

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA "BENITO JUAREZ" DE OAXACA Y POR LA OTRA EL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA "BENITO JUAREZ" DE OAXACA, AMBOS CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUAREZ, OAXACA, EL ULTIMO REPRESENTANTE DEL MAYOR INTERES PROFESIONAL DE LOS TRABAJADORES Y EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS Y MANUALES DE AQUELLA, QUIEN EN EL CURSO DE ESTE CONTRATO, SERAN DESIGNADOS COMO LA - U.A.B.J.O. Y EL SINDICATO RESPECTIVAMENTE, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS:

CAPITULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

CLAUSULA 1.- Para la correcta aplicación de este Contrato, se establecen las siguientes denominaciones:

I.- UNIVERSIDAD AUTONOMA "BENITO JUAREZ" DE OAXACA, Institución o U.A.B.J.O.

II.- SINDICATO- El Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca (STEUABJO).

III.- DEPENDENCIAS- Escuelas, Direcciones y demás Centros de Trabajo de la Institución.

IV.- REPRESENTANTES DE LA U.A.B.J.O.- Son a quienes confieren tal carácter la Ley Orgánica, las normas reglamentarias de la propia Ley y las personas con facultades delegadas para tratar y resolver los problemas de trabajo que se presenten en la esfera de su competencia, con motivo de la aplicación de este Contrato y de la Ley.

V.- REPRESENTANTES DEL SINDICATO.- Debidamente acreditados en los términos que marcan sus estatutos.

1).- Comité Ejecutivo e integrantes en lo personal del mismo.

2).- Delegados.

3).- Las personas físicas con facultades delegadas por los anteriores, siempre y cuando sean trabajadores sindicalizados.

VI.- CONTRATO.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo, el cual constituye el órgano normativo que conjuntamente con la Ley Orgánica de la U.A.B.J.O. y el cuerpo de normas reglamentarias de la misma, regula las relaciones de trabajo entre la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca y el personal Administrativo y de Servicio que labora en la misma.

P. 511

SECRET
A
DEC
COL
REGIS

VII.- COMISIONES.- Estarán integradas por representantes de la U.A.B.J.O. y del Sindicato para discutir con voz y voto.

VIII.- ASESORES.- Las personas que con voz, pero sin voto, en número máximo de tres y previamente designados y acreditados por las partes, ilustren a los representantes de las partes para aclarar criterios.

IX.- ESCALAFON.- El sistema para cubrir temporalmente o definitivamente las vacantes que se presenten y las plazas administrativas y de servicio de base de nueva creación, así como el procedimiento que debe seguirse en todo caso para los movimientos de ascenso.

X.- TRABAJADORES.- Las personas físicas que prestan su trabajo administrativo y de servicio en forma personal y subordinada a la Institución.

XI.- TABULADORES.- Los documentos formulados por la comisión paritaria respectiva, que contendrá la escala de salarios, clasificación y agrupamiento de categorías, así como relaciones de labores.

XII.- ESCALA DE SALARIOS.- La lista escalonada de las distintas cuotas que por concepto de salario tabular constituye los diversos niveles.

XIII.- CLASIFICACION DE PUESTOS.- La identificación de las denominaciones correspondientes a cada puesto, mediante números que representen el nivel, la especialidad y el grado de actividad, que formulará la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón.

XIV.- AGRUPAMIENTO DE CATEGORIAS.- Conjunto de Categorías que corresponden a cada uno de los niveles de tabulador.

XV.- DESCRIPCION DE PUESTO.- Determinación de las labores correspondientes a los diversos puestos, dentro de los cuales queda ubicada la labor de cada trabajador.

XVI.- SALARIOS.- Es la retribución que debe pagar la UABJO al trabajador por sus servicios.

XVII.- SALARIO TABULAR O SALARIO DE BASE.- La cantidad fijada, en la escala de salario de tabulador.

XVIII.- INTEGRACION DE SALARIO.- El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus labores o servicios. La compensaciones y complementarios forman parte del salario y su otorgamiento se regulará en el Reglamento Interior del Trabajo.



S. CI
U
DE CO
COLE
REC

XIX.- LEY ORGANICA DE LA UABJO.- La Ley Orgánica vigente en la fecha en que entre en vigor el presente Contrato Colectivo de Trabajo.

XX.-ESTATUTO O REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA.- El cuerpo de normas expedidas por el Consejo Universitario como norma reglamentaria de la Ley Orgánica.

XXI.-REGLAMENTOS CONTRACTUALES.- Los que se aprueben por las Comisiones que establece este Contrato.

XXII.-LEY.- La Ley Federal del Trabajo.



SECRETARIA
AUTORIDAD
DE COLOCACIÓN
COLECCIÓN
REGISTRO

CLAUSULA 2.-La Universidad Autónoma "Benito Juárez" - de Oaxaca, tratará con los representantes debidamente acreditados del Sindicato, todos los conflictos que surjan entre la propia Institución y los trabajadores sindicalizados. Los representantes sindicales en cada dependencia, tratarán en primera instancia los asuntos de su jurisdicción con los titulares de las mismas, formulando su petición por escrito y aportando las pruebas relativas, debiendo resolver el representante de la U.A.B.J.O. en un término máximo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud sindical. La resolución también deberá ser escrita y fundada, expresando con claridad las argumentaciones en que se haya basado en todo caso se observará el principio de que el titular de la dependencia no podrá decretar sanción alguna si no abre la investigación administrativa correspondiente en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de que sea conocida la falta que se impute al trabajador.

De no estar conforme con la resolución que dicte el representante de la U.A.B.J.O. el trabajador por medio del Sindicato, en un plazo siguiente a diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación correspondiente, podrá apelar ante la Comisión Mixta de Conciliación, la que estará integrada en forma paritaria, por dos representantes de la U.A.B.J.O. y dos del Sindicato, dicha Comisión abrirá un expediente para cada caso y llevará a cabo todas las diligencias necesarias para emitir una decisión que se dictará en un plazo máximo de ocho días hábiles, contados a partir del inicio del procedimiento, la resolución será obligatoria para las partes por simple mayoría, y en caso de empate, se podrá recurrir a un árbitro de común acuerdo y de inmediato por las mismas partes, quien resolverá dentro de los dos días siguientes a su nombramiento, siendo su resolución obligatoria.

En caso de que las partes estén conformes con el nombramiento del árbitro, dejarán a salvo sus derechos para recurrir ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

Una vez iniciado el procedimiento ante la Comisión Mixta de Conciliación, deberá concluirse de acuerdo con los plazos fijados, que tendrán carácter de fatales para ambas partes.

La prescripción operará de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, interrumpiéndose por las instancias que hagan las partes en tiempo y de conformidad con lo dispuesto en esta cláusula.

Todas las disposiciones concernientes al Reglamento de la Comisión Mixta de Conciliación, entrarán en vigor tan luego como se elabore dicho reglamento, el cual deberá adecuarse al presente Contrato, a los acuerdos que se tomen al respecto por la Comisión y a



SEC
AL
DE CO
COLI
REC

los usos y costumbres que sean favorables para los trabajadores. El reglamento de la Comisión Mixta de Conciliación deberá elaborarse en un plazo máximo de sesenta días a partir de que entre en vigor el presente Contrato.

Las controversias de la Universidad y los trabajadores o entre aquella y el Sindicato podrán ventilarse ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje sin necesidad de agotar previamente el procedimiento ante la Comisión Mixta de Conciliación a que se refiere esta Cláusula.



SECRET
ESTADOUNIDENSE
LOCAL OF CONCIUACIÓN
COLLECTOR
REGISTRO

CLAUSULA 3.- El personal Administrativo y de servicio -
que labore en la Institución se divide en los siguientes grupos:

- I.- Trabajadores de Confianza.
- II.- Trabajadores de base.
- III.- Trabajadores por obra determinada y,
- IV.- Trabajadores por tiempo determinado.

Son trabajadores de confianza, todos aquellos que realizan funciones de Dirección, Inspección, Vigilancia y Fiscalización de carácter general, así como los relacionados con trabajos personales estrictamente confidenciales del Rector, Secretario General, Tesorero, Directores y Jefes de Departamento. Tendrán también el carácter de trabajadores de confianza las personas que ocupen cargo de Autoridad Universitaria.

Son trabajadores de base todos aquellos que ocupan en forma definitiva una plaza tabulada conforme a las normas de éste Contrato.

Trabajadores por obra determinada y por tiempo determinado, son los que se contraten cuando la naturaleza del trabajo así lo exija, debiéndose acreditar por la U.A.B.J.O. el carácter temporal y la obra determinada.



SECRET
MILITAR
DE CONFL
COLLECTIV
REGISTRO

CLAUSULA 4.- Se establecerá una Comisión de Admisión y Escalafón, integrada por igual número de representantes de la Institución y del S.T.E.U.A.B.J.O., en su calidad de titular del Contrato Colectivo de Trabajo, que formulará el manual de clasificación de puestos administrativos y de servicio en el que se fijarán los requisitos que deberá reunir el personal para ocupar los mismos.

La U.A.B.J.O. concede a los representantes del STEUABJO, en la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón licencia con goce de salario, para el buen desempeño de sus funciones.

Al presentarse una vacante definitiva o crearse un puesto, y una vez corrido en su caso el escalafón, la Institución solicitará por escrito al Sindicato el personal necesario y el Sindicato lo proporcionará en un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente de aquel en que se reciba la solicitud, debiendo reunir los requisitos que previamente hayan sido aprobados por la citada Comisión Mixta de Admisión y Escalafón. Si transcurrido el plazo fijado el Sindicato no proporciona el personal requerido, la U.A.B.J.O. procederá a proponerlo dentro de los cinco días siguientes y en caso de no hacerlo se repetirá el ciclo. Todo personal, independientemente de la parte que lo proponga, deberá reunir los requisitos establecidos por la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón. Si transcurrido el plazo de siete días contados a partir de la fecha en que se presente una vacante definitiva o un puesto de nueva creación, la U.A.B.J.O. no solicite al Sindicato el personal necesario para cubrirla, el Sindicato podrá proponer a la Institución el personal necesario, debiendo aquella resolver sobre la proposición del Sindicato en un plazo de tres días hábiles, en la inteligencia que si no lo hace se entenderá que desde ese momento acepta el personal propuesto.

Todo el personal que se requiera para desempeñar trabajos por tiempo determinado, deberá ser solicitado al Sindicato por escrito. El S.T.E.U.A.B.J.O. tendrá un plazo de cinco días hábiles comenzando a partir de la fecha de solicitud para proponerlo. Si transcurrido dicho período el Sindicato no lo presenta, la U.A.B.J.O. podrá presentarlo en un plazo de cinco días hábiles y de no hacerlo se observará el ciclo para cubrirlo. En caso de emergencia debidamente comprobada, podrá variarse el término máximo de común acuerdo entre las partes.

El personal que se requiera para desempeñar trabajos por obra determinada, deberá ser solicitado al Sindicato por escrito, y el Sindicato lo proporcionará en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir del momento en que reciba la solicitud y en caso de que el Sindicato no lo proporcione en ese tiempo, la U.A.B.J.O., podrá contratarlo. Solamente cuando la U.A.B.J.O. ejecute obras de construcción y/o de ampliación de sus instalaciones, podrá contratar el personal necesario para la ejecución de las obras. Tratándose



SÉCURITÉ
DE LA
CONCOURS
RECUS

8

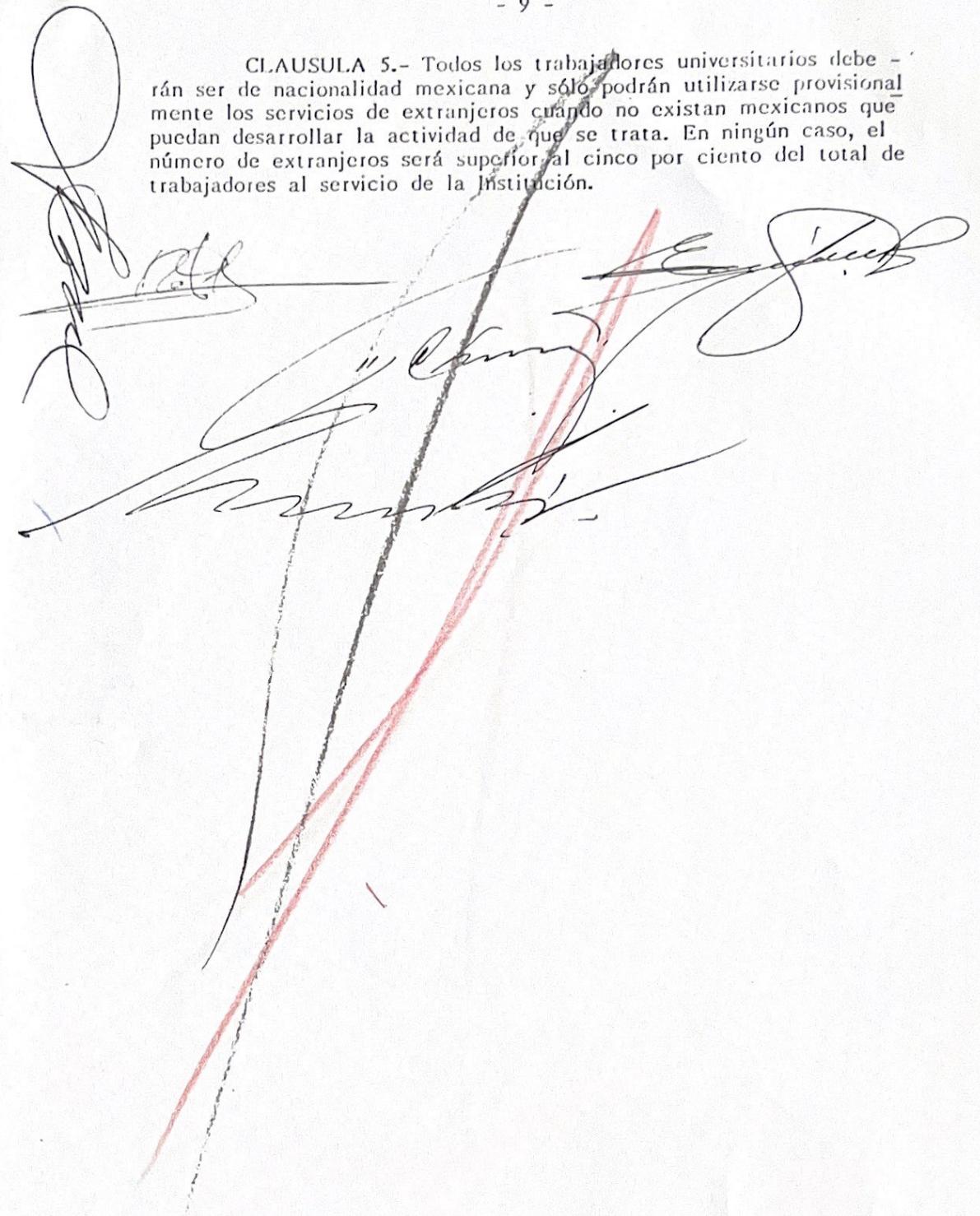
se de trabajos de reparación, conservación, mantenimiento o limpieza de las instalaciones, se utilizará siempre personal del Sindicato en los términos de esta Cláusula, previa aprobación de las tarifas respectivas.

La naturaleza de la relación de trabajo no se verá afectada por la forma de pago que adopté la U.A.B.J.O. o la denominación de los servicios prestados, en consecuencia, los trabajos materia de este Contrato, aún cuando se retribuyan con cargo a partidas especiales, serán contratados por conducto del S.T.E.U.A.B.J.O. de acuerdo con la presente cláusula, sin que exista modificación alguna en los ya existentes.



SI CRE
AUXI
DE CON
COLEC'
REGIS

CLAUSULA 5.- Todos los trabajadores universitarios debe -
rán ser de nacionalidad mexicana y sólo podrán utilizarse provisional
mente los servicios de extranjeros cuando no existan mexicanos que
puedan desarrollar la actividad de que se trata. En ningún caso, el
número de extranjeros será superior al cinco por ciento del total de
trabajadores al servicio de la Institución.





SECRETA
DE
FELI
CIV
REGISTR

CAPITULO II

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES
DE LOS TRABAJADORES

CLAUSULA 6.- Las disposiciones de este Contrato y de la Ley Federal del Trabajo que favorezcan a los trabajadores son irrenunciables. Los casos no previstos en el presente Contrato Colectivo de Trabajo ni en el Reglamento Interior del Trabajo que se formule, se resolverán de acuerdo con las disposiciones de la propia Ley Laboral y en los usos y costumbres establecidos y que sean favorables a los trabajadores.



SECRET
ANEXO
DE LA INF
CC. CT.
REGIST

CLAUSULA 7.- En ningún caso los derechos de los trabajadores serán inferiores a los que concede la Constitución General - la República, la Ley Federal del Trabajo y las normas vigentes en la U.A.B.J.O. a la fecha, en lo conducente.

Bill L. Johnson
Signature



SECI
AU
D'A CO
SILE
REG

- 12 -

CLAUSULA 8.- El Reglamento Interior de Trabajo fijará - las condiciones específicas de la prestación de los servicios contratados, dicho Reglamento será formulado y discutido por la UABJO, y el S.T.E.U.A.B.J.O., en un plazo no mayor de sesenta días a partir de la firma del presente Contrato.

SECRET
AUXILI
DE INF
ST.
REGIST



- 13 -

CLAUSULA 9.- Los trabajadores tienen derecho a su adscripción de dependencia y de unidad escalafonaria; únicamente podrán ser cambiados por causas justificadas, mediante acuerdo con el Sindicato y la conformidad del trabajador afectado. De no llegar a un acuerdo, el Sindicato y la Institución, se planteará el conflicto ante la Comisión Mixta de Conciliación.

Cuando por causas del servicio y de conformidad con el Sindicato un trabajador sea trasladado fuera del centro de trabajo, la U.A.B.J.O., tiene la obligación de sufragar los gastos de viaje y estancia, de acuerdo con la tabla que se fije al respecto.

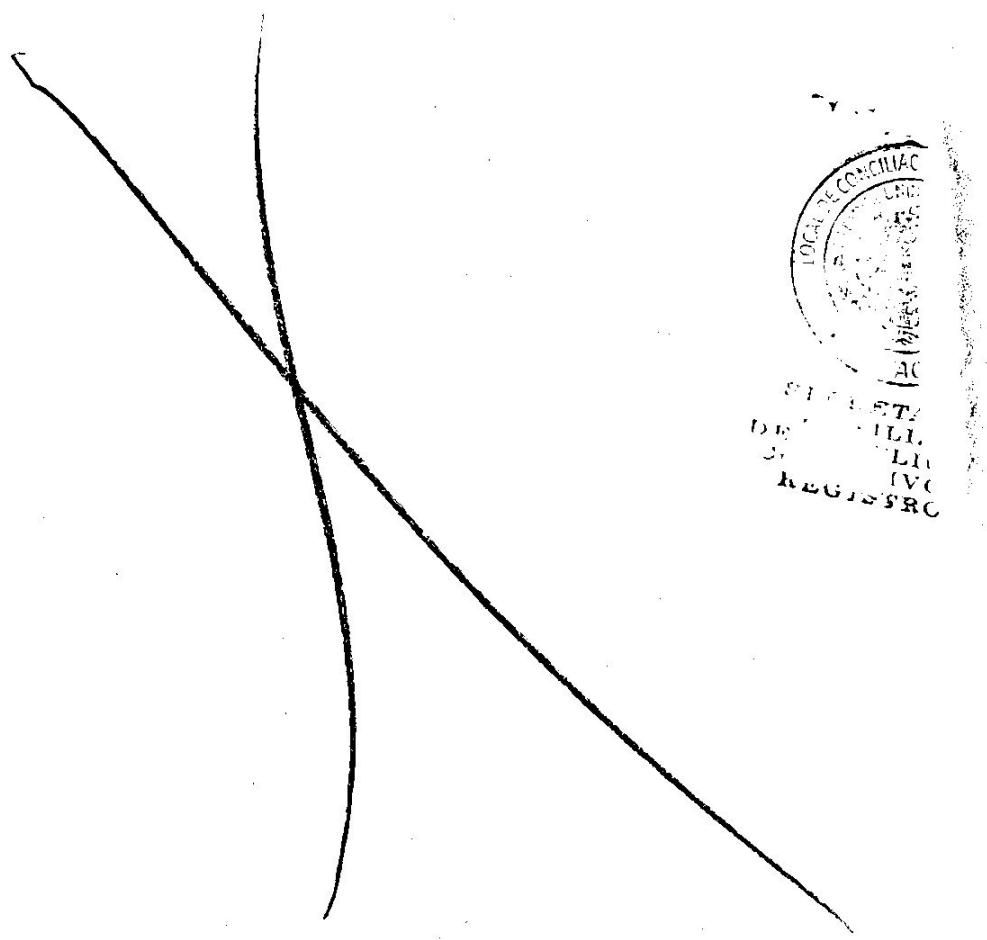
Si el traslado fuera por mas de seis meses, el trabajador tendrá derecho también a que se le cubran los gastos que origina el transporte del menaje de casa, indispensables para la instalación, así como los que cause el traslado de su cónyuge e hijos que dependan económicamente de él.



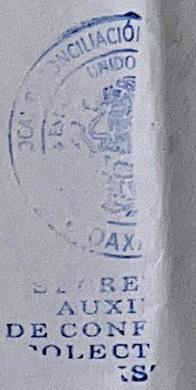
SECRE
AUXII
DIPLOM
CUSTI
REGIST

CLAUSULA 10.- Son obligaciones de los trabajadores:

- I.- Desempeñar el servicio bajo la dirección de representantes de la U.A.B.J.O., a quienes estarán subordinados en todo lo concerniente al trabajo.
- II.- Ejecutar el trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiado y en la forma, tiempo y lugar convenidos.
- III.- Observar buenas costumbres durante el servicio.
- IV.- Cumplir con las obligaciones que le imponga el Reglamento Interior de Trabajo.
- V.- Guardar reserva en los asuntos de que tenga conocimiento con motivo del trabajo desempeñado, cuya divulgación cause perjuicios a la Institución.
- VI.- Comunicar al representante de la U.A.B.J.O. dentro de su dependencia, las deficiencias que adviertan a fin de evitar daños y/o perjuicios a los intereses y vidas de sus compañeros de trabajo o de la Institución.
- VII.- Asistir puntualmente a sus labores, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley, exceptuando los casos justificados.
- VIII.- Someterse a los reconocimientos médicos previstos en el Reglamento Interior correspondiente y demás normas que al respecto rijan en la Institución. Los trabajadores de nuevo ingreso deberán someterse a los exámenes médicos necesarios para comprobar que no padecen alguna incapacidad que los imposibilite para prestar el servicio, o enfermedad contagiosa o incurable.
- IX.- Prestar auxilio durante la jornada de trabajo, cuando por siniestro o riesgo inminente peligren las personas, los bienes de la Institución o de sus compañeros de trabajo.
- X.- Restituir los materiales no usados y conservar en buen estado los instrumentos y útiles que se les hayan proporcionado para el desempeño del trabajo, no siendo responsables por el deterioro que originen el uso normal de estos objetos, ni del ocasionado por caso fortuito, fuerza mayor o por mala calidad o por defectuosa construcción.
- XI.- Proporcionar los datos relativos a la relación de trabajo que les sean requeridos por la Dirección de Recursos Humanos para la integración de los expedientes respectivos.
- XII.- Dar aviso a la Institución por conducto del Jefe inmediato, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, de la causa justificada que le impida concurrir a su trabajo.

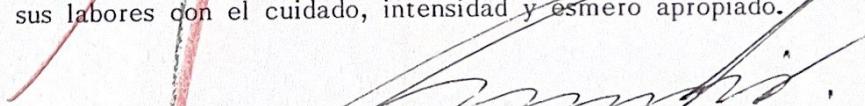


XIII.-Dar aviso a la Institución por conducto de su Departamento Médico de las enfermedades contagiosas que contrajgan o padezcan.



CLAUSULA 11.- Está prohibido a los trabajadores:

- I.-Usar los vehículos, útiles y herramientas suministradas - por la U.A.B.J.O. para objeto distinto de aquel al que están destinados.
- II.-Sustraer de la oficina, taller o establecimiento de la - U.A.B.J.O., útiles de trabajo, instrumentos, materiales o vehículos sin el permiso correspondiente.
- III.-Laborar en estado de ebriedad o bajo la influencia de un narcótico o droga enervante.
- IV.-Portar armas de cualquier clase durante las horas de - trabajo, salvo que la naturaleza de éste así lo exija, como en el - caso de los vigilantes y veladores. Se exceptúan de esta disposición las que forman parte de las herramientas o útiles de trabajo.
- V.-Faltar al trabajo sin causa justificada o sin permiso - del jefe inmediato.
- VI.-Hacer rifas o ventas de objetos o mercancías durante - la jornada de trabajo.
- VII.-Ejecutar cualquier acto que pueda poner en peligro su - propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de terceras personas, así como la de los establecimientos o lugares en que el trabajo se desempeñe.
- VIII.-Hacer cualquier clase de propaganda en las horas de tra - bajo, dentro del establecimiento, cuando con ello dejen de desempe - ñar sus labores con el cuidado, intensidad y esmero apropiado.





SECRET
EX-
N-
REGISI

CAPITULO III

JORNADAS DE TRABAJO Y DESCANSOS LEGALES.

CLAUSULA 12.- Para los efectos del presente Contrato, - es jornada diurna la comprendida entre las seis horas y las veinte horas, y nocturna la comprendida entre las veinte y las seis horas, jornada mixta es la que comprende períodos de tiempo de las jornadas diurna y nocturna, siempre que el período nocturno sea menor de tres horas y media, pues en caso contrario, se reputará jornada nocturna. En la jornada continua, los trabajadores disfrutarán de media hora para tomar sus alimentos o para descansar, dentro de su jornada, computándose como tiempo de trabajo efectivo.



SEC
AI
DE CO
COLI
RE

- 18 -

CLAUSULA 13.- La jornada de trabajo para el personal administrativo será diurna o mixta y no excederá de treinta y cuatro horas a la semana.

El personal de servicio laborará cinco jornadas semanales, debiendo ser la jornada diaria para el turno diurno de ocho horas, para el turno mixto de siete horas y media y para el turno nocturno de siete horas.

Los horarios vigentes a la fecha, que sean menores a los establecidos en el presente Contrato Colectivo de Trabajo, tanto en horas como en días laborables serán respetados por las partes.

Todos los trabajadores administrativos y de servicio tendrán derecho, al cumplir cuatro años de servicios, a laborar jornadas continuas.



RE
XII
INF
CTI
M. L. ST.



- 19 -

CLAUSULA 14.- Jornada Extraordinaria. Cuando por circunstancias especiales deban aumentarse las horas de jornada de trabajo, serán consideradas como tiempo extraordinario y nunca podrá exceder de tres horas diariamente, ni de tres veces en una semana.

Las compensaciones complementarias y gratificaciones forman parte del salario.



SECRET
XIL
L CONF
COLECTI
REGIST

CLAUSULA 15.- La U.A.B.J.O., se obliga a otorgar a las mujeres trabajadoras cuarenta y cinco días de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y cuarenta y cinco días después del mismo con goce de salario íntegro, el cual les será cubierto directa e inmediatamente por la Universidad mediante el correspondiente Convenio de reembolso de subsidios que celebrará con el Instituto Mexicano del Seguro Social, de suerte que el pago de éste y de las demás prestaciones consignadas en esta cláusula, le serán exigibles directamente a la Universidad. Si por la causa que fuere, la mujer no disfruta del periodo de descanso anterior al parto o disfruta de una parte del mismo, tendrá derecho a que su descanso posterior se prolongue hasta cumplir los noventa días de descanso con goce de salario íntegro, el cual también le será pagado por la U.A.B.J.O. En los casos en que la fecha fijada no concuerde exactamente con la del parto deberá cubrirse directamente por la UABJÓ, a las mujeres trabajadoras su salario íntegro correspondiente a cuarenta y cinco días posteriores al mismo, sin importar que el periodo anterior al parto se haya excedido. Los días en que se haya prolongado el periodo anterior al parto se pagará directamente por la U.A.B.J.O. a la mujer trabajadora con su salario íntegro como incapacidad originada por enfermedad y en consecuencia los disfrutará como de descanso. El periodo de descanso se prorrogará por el tiempo necesario en el caso en que las mujeres trabajadoras se vean imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o del parto debiendo pagarles directamente la U.A.B.J.O., su salario íntegro. En el periodo de lactancia tendrá dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, dentro de la jornada de trabajo para alimentar a sus hijos que serán computados como tiempo efectivamente laborado. Se considera como periodo de lactancia un año contado a partir de la fecha del parto, siempre que el niño no muera antes. Si la trabajadora lo desea, en lugar de los dos descansos extraordinarios de media hora, podrá gozar de una hora de descanso al inicio o al término de la jornada de trabajo, que se computará como tiempo efectivo.

En el caso de que los periodos de descanso pre post-natales coincida con las vacaciones de la trabajadora, ésta tendrá derecho a que se le otorgue sus vacaciones con posterioridad a los mismos.

En caso de maternidad, la U.A.B.J.O. cubrirá a las trabajadoras, independientemente de la canastilla otorgada por el Instituto Mexicano del Seguro Social, la cantidad de cincuenta mil pesos.

En caso de maternidad la U.A.B.J.O. proporcionará a las esposas o compañeras de los trabajadores una canastilla con valor de cincuenta mil pesos y suministro de leche por seis meses.

La madre trabajadora tendrá derecho a cinco días de permiso, con goce de salario, para faltar a sus labores cuando alguno

UNIVERSITY OF TORONTO LIBRARIES

SE A
DEC
COL
ME

de sus hijos menores de diez años sufra algún accidente o enfermedad, cuya existencia sea justificada por el Instituto Mexicano del Seguro Social, siempre que haya agotado los permisos a que se refiere la cláusula 19 de este Contrato.

La U.A.B.J.O., acepta organizar festival para el día de las madres de cada año.

de sus hijos menores de diez años sufra algún accidente o enfermedad, cuya existencia sea justificada por el Instituto Mexicano del Seguro Social, siempre que haya agotado los permisos a que se refiere la cláusula 19 de este Contrato.

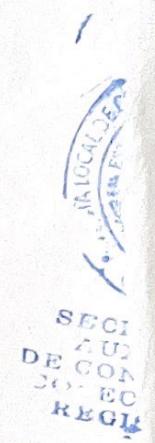


LUXEMBOURG
10.10.1914

- 22 -

CLAUSULA 16.- Son días de descanso obligatorio, con goce de salario, los establecidos por la Ley Federal del Trabajo y - además los que fija el calendario escolar de la U.A.B.J.O.

Operaciones
de inscripción
y suscripción



CLAUSULA 17.- Los trabajadores que tengan más de seis meses de servicio, disfrutarán de sus vacaciones en los siguientes términos:

a).- Dos períodos de diez días hábiles cada uno.

b).- Un período de diez días naturales entre los que quedará comprendida la semana mayor y que se iniciará el viernes anterior a la misma.

Los dos períodos de vacaciones a que se refiere el inciso a) del párrafo primero, los disfrutarán los trabajadores en las fechas que señale el calendario Escolar previamente formulado por la Autoridad Universitaria competente, oyendo al Sindicato, dicho calendario deberá ser publicado con anticipación mínima de treinta días a la fecha del inicio de cada período vacacional.

Cuando un trabajador no pueda hacer uso de sus vacaciones generales en los períodos señalados, por habersele asignado alguna guardia conforme a las disposiciones respectivas que se fijen en el Reglamento Interior de Trabajo, disfrutará de dichas vacaciones en los diez días siguientes a la fecha en que concluyan los períodos citados. En todo caso deberán observarse las excepciones respecto de aquellas dependencias que requieren trabajo continuo, en cuyos casos se convendrá con el Sindicato la forma y períodos vacacionales, respetando los usos y costumbres establecidos y que sean favorables a los propios trabajadores.

Los trabajadores deberán disfrutar de sus vacaciones con pago de salario íntegro en la forma y términos convenidos en esta cláusula.

En ningún caso los períodos de vacaciones serán acumulativos.

Los trabajadores tendrán derecho a una prima vacacional del importe del cincuenta por ciento del salario correspondiente a las vacaciones respectivas, que le será cubierta junto con éste.

Los trabajadores tendrán derecho a gozar de un período adicional de vacaciones de cinco días por cada cinco años de trabajo.

Las vacaciones adicionales deberán disfrutarse en períodos no menores de cinco días y al efecto se establecerá un programa de vacaciones de común acuerdo entre la U.A.B.J.O. y el STEUABJO.



SECTION
AUX
CON
SÉCURIS

- 24 -

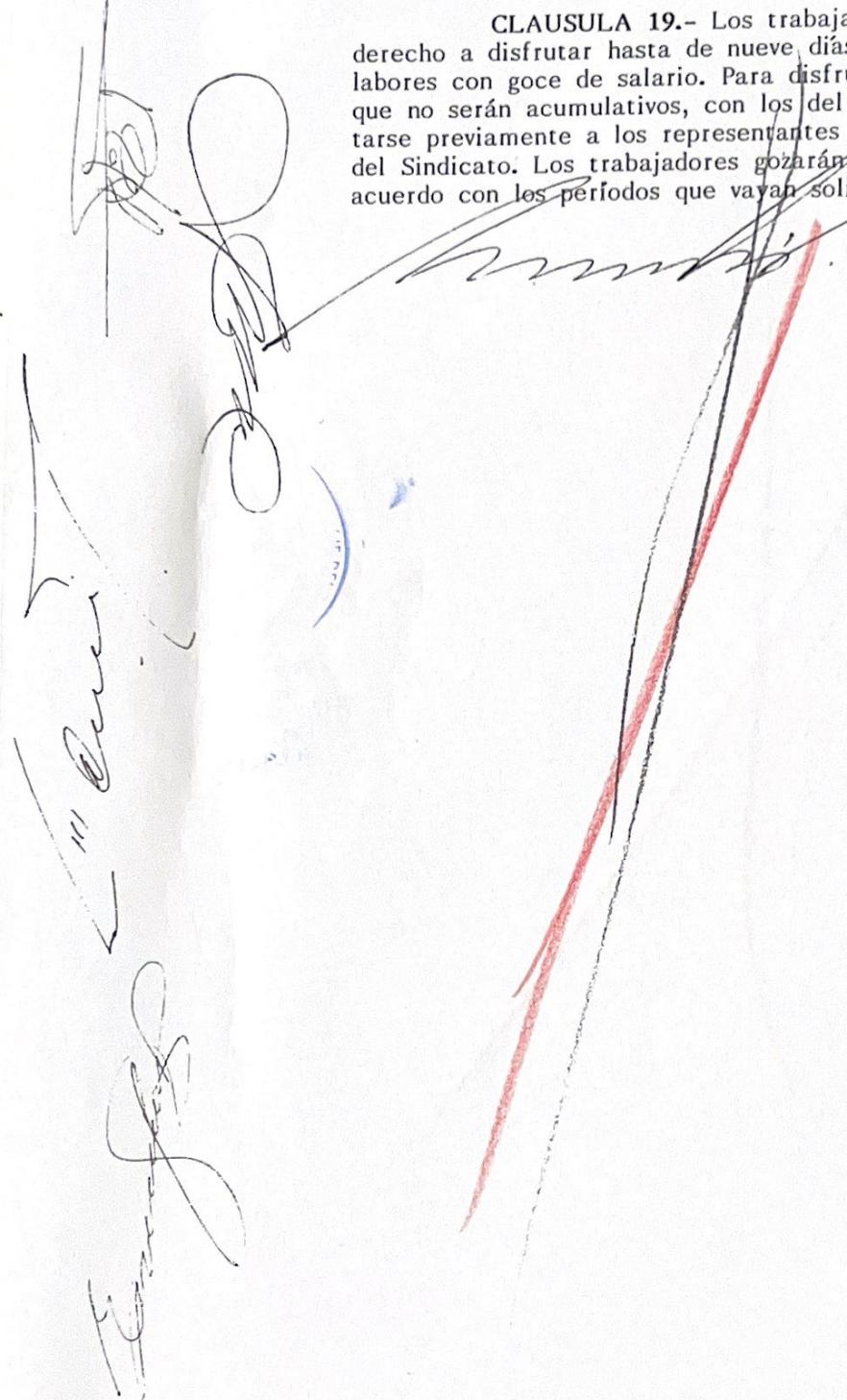
CLAUSULA 18.- Por cada cinco días de labores, el personal administrativo y de servicio, disfrutará de dos días de descanso a la semana, de preferencia los días sábado y domingo. En los casos de personal de vigilancia o cualquier otro que por la naturaleza de sus actividades no pueda quedar sujeto a este descanso, la U.A.B.J.O., y el Sindicato ajustarán las jornadas correspondientes de modo que disfrute de un descanso similar.

El trabajo en día domingo será compensado con una prima de un cuarenta por ciento adicional al salario de ese día.

SECRET
EXCLUDED
DECODED
RE-STK

A graph illustrating the intersection of a downward-sloping demand curve (D) and an upward-sloping supply curve (S), determining the equilibrium point E. The vertical axis is labeled 'Price' and the horizontal axis is labeled 'Quantity'.

CLAUSULA 19.- Los trabajadores durante el año tendrán derecho a disfrutar hasta de nueve días de permiso para faltar a sus labores con goce de salario. Para disfrutar de estos días de permiso que no serán acumulativos, con los del siguiente año, deberán solicitarse previamente a los representantes de la Institución por conducto del Sindicato. Los trabajadores gozarán de estos días de permiso de acuerdo con los períodos que vayan solicitando.





SECRET
A
DE
COLLECT
REVISI

- 26 -

CAPITULO IV

DEL SALARIO

CLAUSULA 20.- Los salarios de los trabajadores de base serán uniformes para cada categoría, formando parte de los tabuladores.

Los tabuladores debidamente firmados por las partes y - que se agregan, formarán parte integrante del presente Contrato - Colectivo de Trabajo y regirán durante la vigencia del mismo.

Manuscrito.



RECIBIDO
EN LA
ESTACION
INTA
CONSTITUCION

CLAUSULA 21.- Los salarios de los trabajadores universitarios serán revisados cada año. A todo trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, corresponderá un salario igual, que no puede ser reducido ni modificado por razones de edad o sexo.

Los pagos de los salarios se harán precisamente en cheques o moneda nacional del curso legal, por quincena vencida, debiendo entregarse a cada trabajador en un sobre en el que se especifiquen los descuentos y su concepto. La Comisión Mixta de Admisión y Escalafón será la encargada de resolver los problemas que se planteen respecto a la igualdad de labores. Si por causas imputables a la U.A.B.J.O. se retrasa el pago de los salarios, deberá otorgar a los trabajadores medio día de salario por cada día de retención.

Presidente

CLAUSULA 22.- Cuando los trabajadores se encuentran incapacitados temporalmente para laborar por enfermedad no profesional o accidente que no constituya riesgo de trabajo, tendrán derecho a percibir desde el primer día de la incapacidad su salario íntegro, - el cual será cubierto directamente y en forma inmediata por la - U.A.B.J.O. mediante el correspondiente convenio de reembolso de subsidio que la Universidad celebrará con el Instituto Mexicano del Seguro Social y por el término establecido en el Artículo 104 de la Ley del Seguro Social.



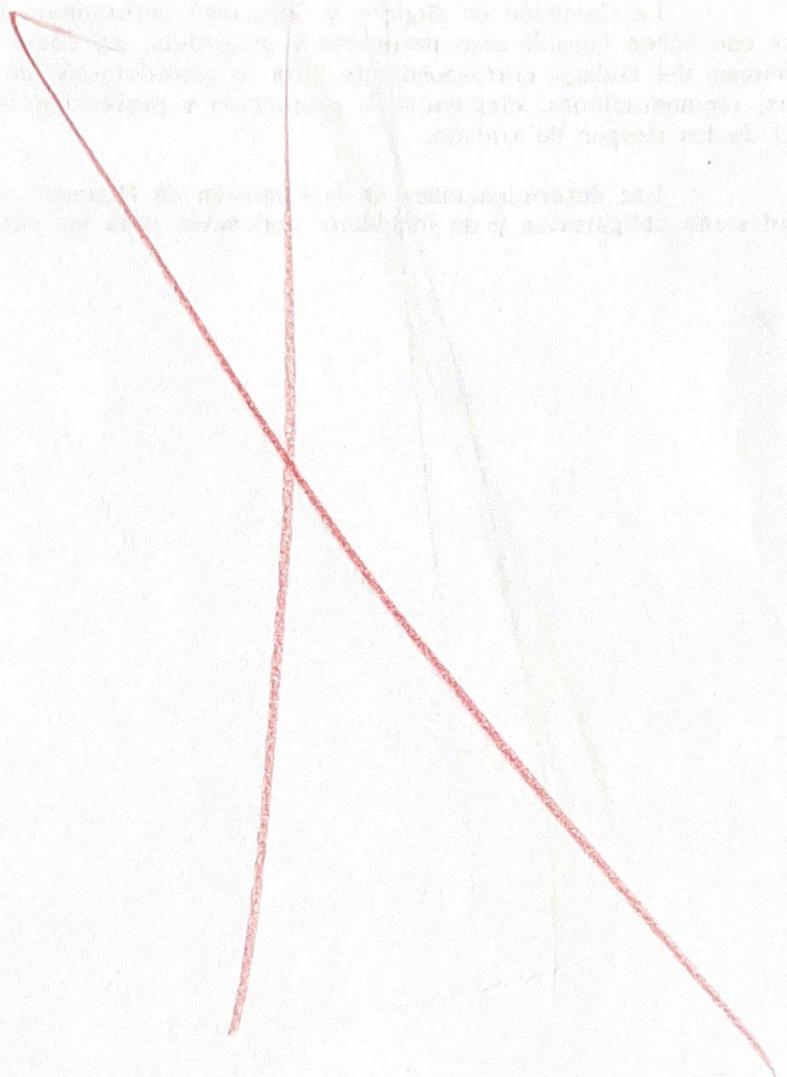
SE RE
D
C
REGISTRA



CLAUSULA 23.- Cuando a solicitud de la U.A.B.J.O. un trabajador preste sus servicios el día de descanso semanal o de descanso obligatorio, el trabajador, independientemente del salario que le corresponda por el descanso, percibirá un salario doble por el servicio prestado.

La Comisión de Higiene y Seguridad determinará las labores que deben considerarse insalubres y peligrosas, así como las condiciones del trabajo correspondiente para la consideración de jornadas, remuneraciones, elementos de protección y prevención en general de los riesgos de trabajo.

Las determinaciones de la Comisión de Higiene y Seguridad serán obligatorias y de inmediata aplicación para las partes.



RECEIVED
DECEMBER 11, 1964
SCHOOL OF LIBRARIES

CLAUSULA 24.- La Universidad concede a los trabajadores sindicalizados un incremento del veinticuatro por ciento a sus salarios, de acuerdo con el tabulador vigente por un año, adjunto al presente contrato.

La U.A.B.J.O. se obliga a otorgar a sus trabajadores un incremento salarial en el mismo porcentaje en que se incrementen los salarios mínimos, cada vez que éstos aumenten, sujeto a la autorización de las Secretarías de Programación y Presupuesto y Educación Pública.

Si en el transcurso del presente año el Gobierno Federal otorga a las Universidades Públicas y Autónomas del País, un incremento para aumentar el salario de sus trabajadores, la U.A.B.J.O., se obliga a solicitar ese incremento y a concedérselo a sus trabajadores en caso de obtenerlo.

COLLECTOR
SOCIETY
DE
COLLECTOR
REGIS

CLAUSULA 25.- Solo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al salario de los trabajadores en los términos de la Ley Federal del Trabajo y en los siguientes casos:

I.- Cuando el trabajador contraiga deudas con la Universidad por concepto de anticipo de sueldos.

II.- Por concepto de cuotas sindicales, ordinarias y extraordinarias.

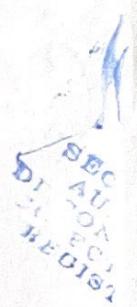
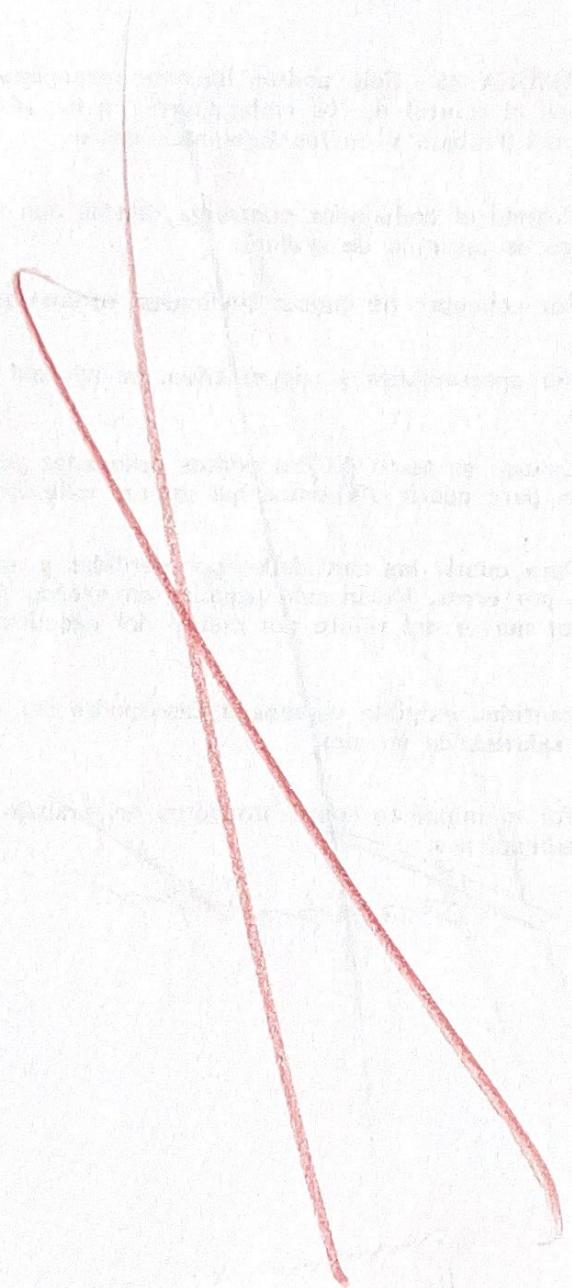
III.- Por aportaciones a cooperativas, cuando así lo convenga el Sindicato.

IV.- Cuando se trate de descuentos ordenados por la Autoridad competente, para cubrir alimentos que fueron exigidos al trabajador.

V.- Para cubrir las cantidades por pérdidas y averías y las cantidades que, por error, hayan sido pagadas en exceso. Descuento que no podrá ser mayor del veinte por ciento del excedente del salario mínimo.

La cantidad exigible en ningún caso podrá ser mayor al importe de los salarios de un mes.

VI.- Por el impuesto sobre productos del trabajo correspondiente a sus percepciones.



CLAUSULA 26. El trabajo extraordinario del personal administrativo y de servicio masculino se pagará a razón del ciento por ciento mas del salario asignado para la jornada ordinaria, pero cuando dicho trabajo excede de tres horas diarias o de nueve a la semana, tal excedente se pagará con un doscientos por ciento mas sobre el salario ordinario. Cuando el personal femenino labore tiempo extraordinario se le pagará una cantidad equivalente al doscientos por ciento más del salario ordinario desde el primer momento.

Manuscrito.

SP
AL
D
CO
M
E
C
H
O
I
C

CAPITULO V

DE LAS OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD.

CLAUSULA 27.- Son obligaciones de la Institución las siguientes:

I.- Informar al Sindicato y a la Comisión Mixta de Administración y Escalafón, en un plazo no mayor de siete días hábiles, de las vacantes y puestos de base de nueva creación que se presenten, a efecto de que éste proporcione el personal necesario.

Asimismo, en los casos en que se requiera personal temporal o por obra determinada.

La U.A.B.J.O. se obliga expresamente a informar por escrito al S.T.E.U.A.B.J.O. el nombre, ubicación y período de los prestadores de servicio social que realicen esta actividad en la misma.

II.- Practicar los descuentos a los trabajadores miembros - del S.T.E.U.A.B.J.O. por concepto de cuotas sindicales, ya sean ordinarias o extraordinarias, cubriendose su importe al Tesorero del Sindicato durante los dos días hábiles siguientes a aquel en que se haya practicado el descuento.

Asimismo la Institución practicará los descuentos por concepto de sanciones sindicales que le sean comunicadas por el Sindicato, dicho descuento será cubierto al Tesorero del Sindicato en los términos de la presente cláusula.

III.- Observar las medidas que fijan las leyes y reglamentos concernientes a la prevención de accidentes o enfermedades profesionales, así como las medidas adecuadas para el uso de maquinaria, - instrumentos y material de trabajo en general y las determinaciones que en lo particular emita la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad. Tener en todo tiempo las medicinas y útiles indispensables para la atención médica inmediata de cualquier accidente que sufran los trabajadores durante el ejercicio de sus labores. Los medicamentos y el material quirúrgico que le sea necesario, le será proporcionado bajo la responsabilidad del servicio médico de la U.A.B.J.O., - quien será el encargado de instalar en cada dependencia un botiquín para impartir los primeros auxilios.

IV.- Proporcionar a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales de trabajo que sean indispensables para la ejecución de sus labores ordinarias. Igualmente, se les proporcionarán dos uniformes o batas según corresponda, en el mes de enero de cada año y dos pares de zapatos en la misma fecha.

Proporcionará al Oficial Herrero el equipo de protección - necesario para el desempeño de su trabajo.

###...

Además deberá proporcionar a los trabajadores que laboren en limpieza de baños y laboratorios los pares de guantes que vayan requiriendo para su labor, debiendo proporcionarles por lo menos dos pares de guantes por año. A los jardineros y oficiales de servicio deberá de proporcionarles un par de botas y un impermeable, conforme lo vayan requiriendo. A los veladores deberá proporcionarles lámparas de mano, renovándoles las pilas cuando sea necesario, así como pistolas a los veladores que laboren en los edificios de Ciudad Universitaria donde se encuentra la Rectoría, la Escuela de Ciencias Químicas y la Facultad de Contaduría y Administración y en el área de Enseñanza y Servicios Médicos, una pistola por escuela. El uso y portación de estas armas se sujetará a un Reglamento que elaborará la U.A.B.J.O., oyendo a los interesados.

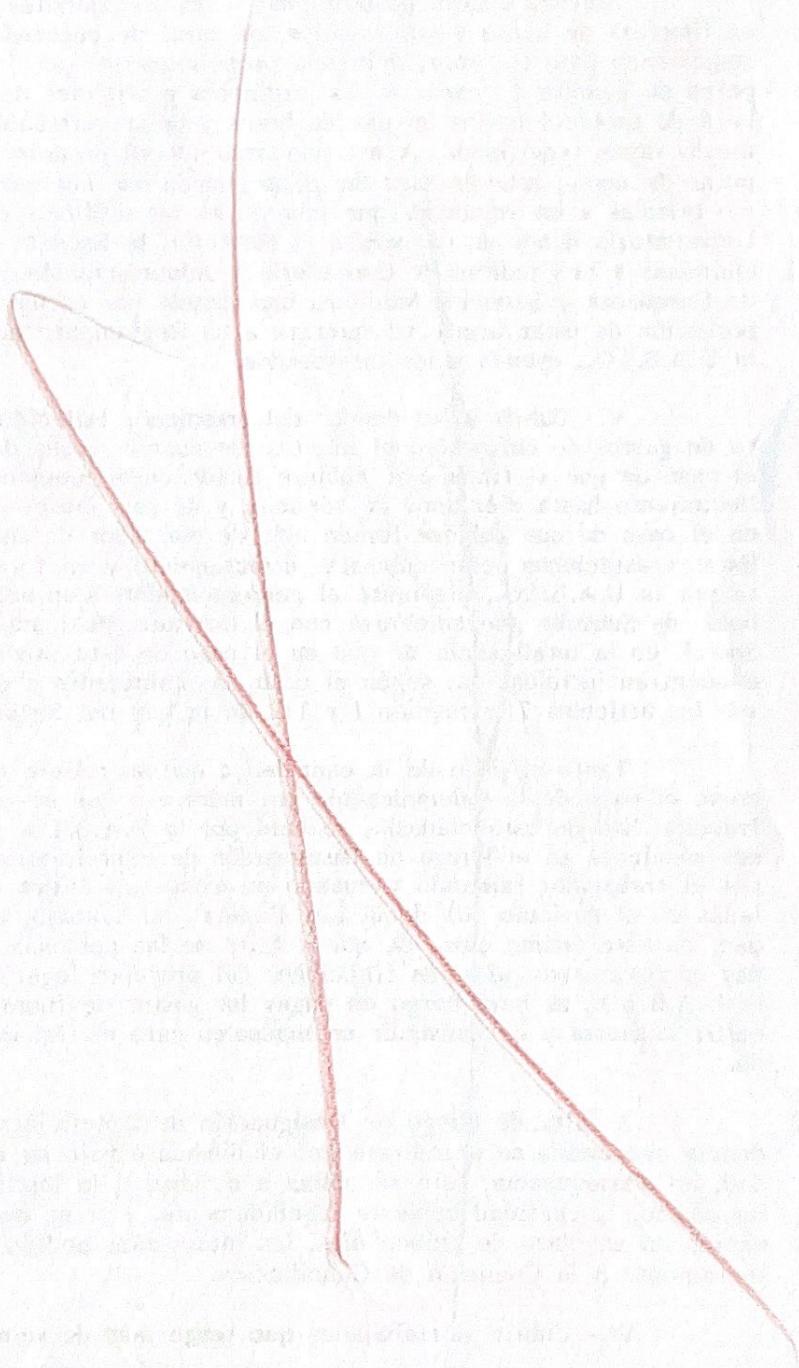
V.- Cubrir a los deudos del trabajador fallecido por concepto de gastos de defunción, el importe de cuatro meses de salario en el caso de que el trabajador hubiere tenido en el momento de su fallecimiento hasta diez años de servicio, y de seis meses de salario en el caso de que hubiere tenido más de diez años de servicio. Estas prestaciones serán cubiertas directamente y en forma inmediata por la U.A.B.J.O., mediante el correspondiente Convenio de Reembolso de Subsidio que celebrará con el Instituto Mexicano del Seguro Social, en la inteligencia de que en el pago de esta prestación se encuentran incluidas ya, según el caso, las cantidades a que se refieren los artículos 71, fracción I y 112 de la Ley del Seguro Social.

Tanto el pago de la cantidad a que se refiere esta fracción como el pago de la indemnización por muerte a que se refiere la fracción XIII de esta cláusula, se hará por la U.A.B.J.O. a las personas señaladas en el Pliego de Designación de Beneficiarios suscrito por el trabajador fallecido y cuando no exista tal Pliego a las señaladas en el Artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo, con la salvedad, en este último caso, de que a falta de las personas mencionadas en las cuatro primeras fracciones del precepto legal invocado, la U.A.B.J.O., se hará cargo de pagar los gastos de funeral, de adquirir la tierra y de construir un mausoleo para el trabajador fallecido.

A falta de Pliego de Designación de Beneficiarios, la dependencia económica se acreditará por el Sindicato bajo su responsabilidad, en consecuencia, éste se obliga a devolver a la Institución, de inmediato, la cantidad cubierta indebidamente, y si no hace tal designación en un plazo de quince días, los interesados podrán ocurrir directamente a la Comisión de Conciliación.

VI.- Cubrir al trabajador que tenga más de veinte años de -

###...



100

servicios prestados a la U.A.B.J.O., una jubilación consistente en el pago del cien por ciento del salario que devengue en el momento de la jubilación e independientemente de cualquiera otra prestación a la que tenga derecho, su prima de antigüedad más una gratificación igual al importe de dos meses de salario, en la inteligencia de que dicha gratificación es independiente del pago de la prima de antigüedad y no se entenderá pagada con ella. La pensión jubilatoria se incrementará en el mismo porcentaje que los salarios de los trabajadores de la correspondiente categoría cada vez que estos aumenten.

Esta prestación es distinta e independiente del seguro de vejez y cesantía por edad avanzada y será cubierta directamente por la Universidad.

VII.- Cubrir a los trabajadores que renuncien, la liquidación de sus alcances: salario, prestaciones, accesorios legales y contratuales y demás cantidades insolutas que les correspondan.

Los trabajadores tendrán derecho al pago de la prima de antigüedad a que se refiere el Artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo cuando se separen voluntariamente del empleo siempre que hayan cumplido diez años de servicio.

VIII.- Proporcionar cada año al Sindicato, el equipo deportivo necesario de acuerdo con la relación que el propio Sindicato formule, para el fomento y práctica de los deportes, asimismo auxiliar al Sindicato en los gastos para torneos y festivales deportivos. Además autorizará el uso de las instalaciones con que cuenta la Institución, dando facilidades para las prácticas deportivas. La Universidad entregará al Sindicato el equipo deportivo dentro del mes siguiente a la fecha en que éste le proporcione las requisiciones respectivas.

IX.- Proporcionar capacitación y adiestramiento a los trabajadores en los términos de los Artículos del 153-A al 153-X de la Ley Federal del Trabajo.

X.- Otorgar a todos los trabajadores y a sus hijos que ingresen a la U.A.B.J.O. como alumnos, becas equivalentes al importe de inscripción y colegiatura. Asimismo les proporcionará el treinta por ciento del total de las becas que correspondan a la Universidad en escuelas incorporadas.

XI.- Otorgar por conducto del Sindicato a setenta y cinco de los estudiantes que queden comprendidos en los beneficios de la cláusula anterior, una beca anual completa a cada estudiante, que -

35

...



SECI
AU.
DE COI
COLEC
REGI

incluya inscripción, colegiatura y un libro por cada materia que va a cursar en el grado en que se inscriba. Para tener derecho a esta prestación, los estudiantes deberán acreditar su inscripción, tener un promedio mínimo de calificación de ocho en el grado inmediato inferior y conservar su carácter de alumnos regulares. Si el promedio mínimo de calificaciones del trabajador beneficiado con esta cláusula fuera de nueve, tendrá derecho además a un libro de consulta por cada materia. Esta fracción al igual que la inmediata anterior comprende también a los hijos de los trabajadores jubilados.

Conceder, por conducto del sindicato, treinta becas para los hijos de los trabajadores que estudien primaria o secundaria o su equivalente, consistente en el pago de los libros únicamente. Para tener derecho a esta prestación los estudiantes deberán acreditar su inscripción, tener un promedio mínimo de nueve en el grado inmediato inferior y conservar su carácter de alumnos regulares. Esta prestación comprende también a los hijos de los trabajadores jubilados.

XII.- Dar facilidades a sus trabajadores que estudien en la misma Universidad o fuera de ella, para que asistan a sus clases, en términos de equidad, sin afectar el servicio ni disminuir su jornada, resolviendo los casos de conflicto la Comisión Mixta de Conciliación. Asimismo proporcionará gratuitamente los libros que en sus estudios requieran los trabajadores y que la Institución edite, le venderá los libros no editados por ella al precio que los adquiera aumentado con el importe promediado de gastos de administración de las librerías universitarias. Además le venderá los restantes libros que edite con un descuento del veinticinco por ciento sobre el precio de lista.

La U.A.B.J.O., se obliga a imprimir gratuitamente las tesis de los trabajadores del STEUABJO que presenten para obtener su Título a nivel Licenciatura. Asimismo acepta conceder cinco licencias con goce de salario a los estudiantes trabajadores administrativos de base que desempeñen su servicio social o internado preferentemente en beneficio de la Institución, sin que esté obligada a cubrir las vacantes temporales que esos trabajadores dejen por tal causa y por el término que dure dicho servicio social o internado. Consecuentemente el sindicato no proporcionará el personal correspondiente para ocupar esas vacantes. Además la UABJO, se obliga a conceder a los trabajadores del STEUABJO un mes de licencia con goce de salario para la elaboración de su tesis.

XIII.- Entregar a los beneficiarios del trabajador que fallezca por cualquier causa un Seguro de Vida por la cantidad de: - - - - \$ 4'000,000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), independientemente de cualquier otra prestación derivada de la ley del Seguro Social, esta prestación está incluida para los beneficiarios de los trabajadores jubilados.

...

36

UNA LOCAL

SECU
DA CON
KEL

XIV.- Conceder licencia sindical con goce de salario íntegro a once miembros del Comité Ejecutivo del Sindicato y otorgar facilidades con goce de salario a los trabajadores miembros de las Comisiones Mixtas y demás de dicho Comité.

El Sindicato informará a la U.A.B.J.O., los nombres y cargos de las personas que gozarán de licencia y facilidades.

La U.A.B.J.O., proporcionara al Sindicato un secretario, una taquimecanógrafo y una mecanógrafo que laboren jornadas normales para el propio sindicato, un auxiliar de servicios y un oficial de correspondencia.

Proporcionará asimismo el mobiliario indispensable para las oficinas sindicales, entregando dos escritorios nuevos al STEUABJO.

XV.- Proporcionar gratuitamente a cada trabajador un lote de terreno de 150 metros cuadrados para la construcción de su casa habitación y gestionar su urbanización, así como el otorgamiento de créditos para el pago tanto de la construcción como de la urbanización.

XVI.- Proporcionar al Sindicato un local adecuado para sus oficinas.

En caso de que sea necesario alquilarlo por no tener la U.A.B.J.O., uno disponible, se otorgará una ayuda anual para el pago de renta.

XVII.- Pagar a sus trabajadores, tanto en activo como jubilados, un aguinaldo anual, en los términos siguientes:

a).- Al personal que se encuentre laborando a la fecha del pago del aguinaldo y que tenga en la prestación de sus servicios una antigüedad mayor de un año, el importe de sesenta días de salario vigente el que le será cubierto en su totalidad y en una sola exhibición en el mes de diciembre a los trabajadores del propio sindicato.

b).- Al personal que se encuentre laborando a la fecha del pago del aguinaldo y que tenga en la prestación de sus servicios una antigüedad menor de un año la parte proporcional de su aguinaldo.

c).- El aguinaldo se cubrirá a más tardar el día quince de diciembre de cada año.

XVIII.- Entregar al sindicato en el mes de diciembre de cada año, de acuerdo con la lista que presente, juguetes para los hijos de los trabajadores de hasta 10 años de edad, para que el Sindicato

...

1. $\frac{1}{2} \times 100 = 50$

2. $50 \times 2 = 100$

3. $100 \times 2 = 200$

4. $200 \times 2 = 400$

5. $400 \times 2 = 800$

6. $800 \times 2 = 1600$

7. $1600 \times 2 = 3200$

8. $3200 \times 2 = 6400$

9. $6400 \times 2 = 12800$

10. $12800 \times 2 = 25600$

11. $25600 \times 2 = 51200$

12. $51200 \times 2 = 102400$

13. $102400 \times 2 = 204800$

14. $204800 \times 2 = 409600$

15. $409600 \times 2 = 819200$

16. $819200 \times 2 = 1638400$

17. $1638400 \times 2 = 3276800$

18. $3276800 \times 2 = 6553600$

19. $6553600 \times 2 = 13107200$

20. $13107200 \times 2 = 26214400$

21. $26214400 \times 2 = 52428800$

22. $52428800 \times 2 = 104857600$

23. $104857600 \times 2 = 209715200$

24. $209715200 \times 2 = 419430400$

25. $419430400 \times 2 = 838860800$

26. $838860800 \times 2 = 1677721600$

27. $1677721600 \times 2 = 3355443200$

28. $3355443200 \times 2 = 6710886400$

29. $6710886400 \times 2 = 13421772800$

30. $13421772800 \times 2 = 26843545600$

31. $26843545600 \times 2 = 53687091200$

32. $53687091200 \times 2 = 107374182400$

33. $107374182400 \times 2 = 214748364800$

34. $214748364800 \times 2 = 429496729600$

35. $429496729600 \times 2 = 858993459200$

36. $858993459200 \times 2 = 1717986918400$

37. $1717986918400 \times 2 = 3435973836800$

38. $3435973836800 \times 2 = 6871947673600$

39. $6871947673600 \times 2 = 13743895347200$

40. $13743895347200 \times 2 = 27487790694400$

41. $27487790694400 \times 2 = 54975581388800$

42. $54975581388800 \times 2 = 109951162777600$

43. $109951162777600 \times 2 = 219902325555200$

44. $219902325555200 \times 2 = 439804651110400$

45. $439804651110400 \times 2 = 879609302220800$

46. $879609302220800 \times 2 = 1759218604441600$

47. $1759218604441600 \times 2 = 3518437208883200$

48. $3518437208883200 \times 2 = 7036874417766400$

49. $7036874417766400 \times 2 = 14073748835532800$

50. $14073748835532800 \times 2 = 28147497671065600$

51. $28147497671065600 \times 2 = 56294995342131200$

52. $56294995342131200 \times 2 = 112589990684262400$

53. $112589990684262400 \times 2 = 225179981368524800$

54. $225179981368524800 \times 2 = 450359962737049600$

55. $450359962737049600 \times 2 = 900719925474099200$

56. $900719925474099200 \times 2 = 1801439850948198400$

57. $1801439850948198400 \times 2 = 3602879701896396800$

58. $3602879701896396800 \times 2 = 7205759403792793600$

59. $7205759403792793600 \times 2 = 14411518807585587200$

60. $14411518807585587200 \times 2 = 28823037615171174400$

61. $28823037615171174400 \times 2 = 57646075230342348800$

62. $57646075230342348800 \times 2 = 115292150460684697600$

63. $115292150460684697600 \times 2 = 230584300921369395200$

64. $230584300921369395200 \times 2 = 461168601842738790400$

65. $461168601842738790400 \times 2 = 922337203685477580800$

66. $922337203685477580800 \times 2 = 1844674407370955161600$

67. $1844674407370955161600 \times 2 = 3689348814741910323200$

68. $3689348814741910323200 \times 2 = 7378697629483820646400$

69. $7378697629483820646400 \times 2 = 14757395258967641292800$

70. $14757395258967641292800 \times 2 = 29514790517935282585600$

71. $29514790517935282585600 \times 2 = 59029581035870565171200$

72. $59029581035870565171200 \times 2 = 118059162071741130342400$

73. $118059162071741130342400 \times 2 = 236118324143482260684800$

74. $236118324143482260684800 \times 2 = 472236648286964521369600$

75. $472236648286964521369600 \times 2 = 944473296573929042739200$

76. $944473296573929042739200 \times 2 = 1888946593147858085478400$

77. $1888946593147858085478400 \times 2 = 3777893186295716170956800$

78. $3777893186295716170956800 \times 2 = 7555786372591432341913600$

79. $7555786372591432341913600 \times 2 = 15111572745182864683827200$

80. $15111572745182864683827200 \times 2 = 30223145490365729367654400$

81. $30223145490365729367654400 \times 2 = 60446290980731458735308800$

82. $60446290980731458735308800 \times 2 = 120892581961462917470617600$

83. $120892581961462917470617600 \times 2 = 241785163922925834941235200$

84. $241785163922925834941235200 \times 2 = 483570327845851669882470400$

85. $483570327845851669882470400 \times 2 = 967140655691703339764940800$

86. $967140655691703339764940800 \times 2 = 193428131138340667952981600$

87. $193428131138340667952981600 \times 2 = 386856262276681335905963200$

88. $386856262276681335905963200 \times 2 = 773712524553362671811926400$

89. $773712524553362671811926400 \times 2 = 1547425049106725343623852800$

90. $1547425049106725343623852800 \times 2 = 3094850098213450687247705600$

91. $3094850098213450687247705600 \times 2 = 6189700196426901374495411200$

92. $6189700196426901374495411200 \times 2 = 12379400392853802748990822400$

93. $12379400392853802748990822400 \times 2 = 24758800785707605497981644800$

94. $24758800785707605497981644800 \times 2 = 49517601571415210995963289600$

95. $49517601571415210995963289600 \times 2 = 99035203142830421991926579200$

96. $99035203142830421991926579200 \times 2 = 198070406285660843983853158400$

97. $198070406285660843983853158400 \times 2 = 396140812571321687967706316800$

98. $396140812571321687967706316800 \times 2 = 792281625142643375935412633600$

99. $792281625142643375935412633600 \times 2 = 1584563250285286751870825267200$

100. $1584563250285286751870825267200 \times 2 = 3169126500570573503741650534400$

101. $3169126500570573503741650534400 \times 2 = 6338253001141147007483301068800$

102. $6338253001141147007483301068800 \times 2 = 12676506002282294014966602137600$

103. $12676506002282294014966602137600 \times 2 = 25353012004564588029933204275200$

104. $25353012004564588029933204275200 \times 2 = 50706024009129176059866408550400$

105. $50706024009129176059866408550400 \times 2 = 101412048018258352119732817100800$

106. $101412048018258352119732817100800 \times 2 = 202824096036516704239465634201600$

107. $202824096036516704239465634201600 \times 2 = 405648192073033408478931268403200$

108. $405648192073033408478931268403200 \times 2 = 811296384146066816957862536806400$

109. $811296384146066816957862536806400 \times 2 = 1622592768292133633915725073612800$

110. $1622592768292133633915725073612800 \times 2 = 3245185536584267267831450147225600$

111. $3245185536584267267831450147225600 \times 2 = 6490371073168534535662900294451200$

112. $6490371073168534535662900294451200 \times 2 = 12980742146337069071325800588902400$

113. $12980742146337069071325800588902400 \times 2 = 25961484292674138142651600177804800$

114. $25961484292674138142651600177804800 \times 2 = 51922968585348276285303200355609600$

115. $51922968585348276285303200355609600 \times 2 = 103845937170696552570606400711219200$

116. $103845937170696552570606400711219200 \times 2 = 207691874341393105141212800142438400$

117. $207691874341393105141212800142438400 \times 2 = 415383748682786210282425600284876800$

118. $415383748682786210282425600284876800 \times 2 = 830767497365572420564851200569753600$

119. $830767497365572420564851200569753600 \times 2 = 166153499473114484112962400113951200$

120. $166153499473114484112962400113951200 \times 2 = 332306998946228968225924800227902400$

121. $332306998946228968225924800227902400 \times 2 = 664613997892457936451849600455804800$

122. $664613997892457936451849600455804800 \times 2 = 132922799578491587290369920091160800$

123. $132922799578491587290369920091160800 \times 2 = 265845599156983174580739840182321600$

124. $265845599156983174580739840182321600 \times 2 = 531691198313966349161479680364643200$

125. $531691198313966349161479680364643200 \times 2 = 1063382396627932698322953606729286400$

126. $1063382396627932698322953606729286400 \times 2 = 2126764793255865396645907213458572800$

127. $2126764793255865396645907213458572800 \times 2 = 42$

los reparte en el mes de enero del año inmediato siguiente. La U.A.B.J.O., se obliga expresamente a que la adquisición de los juguetes para los hijos de los trabajadores, se hará conjuntamente con una representación del STEUABJO. Asimismo se obliga a entregar al Sindicato un paquete escolar en especie que contenga: Una libreta profesional a rayas, una libreta profesional a cuadros, una libreta profesional blanca, una caja de colores, un juego de geometría, borrador, dos bolígrafos y tres lápices, para hijos de trabajadores de una edad superior a diez años y hasta doce años, en los mismos términos indicados anteriormente.

XIX.- Otorgar al Sindicato la cantidad necesaria para el pago de los gastos de realización de los festejos del día del Trabajador Universitario, de acuerdo al presupuesto que al respecto se formule. La cantidad deberá ser entregada al Sindicato a más tardar la primera semana de junio de cada año. En caso de discrepancia entre el Sindicato y la Institución, resolverá la Comisión Mixta de Conciliación.

XX.- Incrementar en un siete por ciento más el salario de los trabajadores por cada cinco años de servicio prestados a la Institución.

Así mismo incrementará en 1% más el salario de los trabajadores por cada diez años de servicios prestados a la Institución.

XXI.- Contratar servicio de guarderías por doce horas del día para las madres trabajadoras sindicalizadas y a los trabajadores viudos, a efecto de que se les proporcione gratuitamente.

La U.A.B.J.O. se obliga expresamente a pagar notas de guardería a las madres trabajadoras que acrediten haber hecho el trámite y obtenido la constancia de que no existe cupo en la guardería del I.M.S.S.

La U.A.B.J.O., se obliga a analizar conjuntamente con el STEUABJO la posibilidad de impartir cursos de verano para los hijos de los trabajadores.

XXII.- Dar facilidades un día al mes, sin que vaya en detrimento del servicio, a todos los trabajadores sindicalizados para asistir a la Asamblea General Sindical que se celebrará mensualmente y a las extraordinarias que sean necesarias, debiendo comunicar el Sindicato a la U.A.B.J.O. con seis horas de anticipación la celebración de las extraordinarias.

XXIII.- La UABJO y el STEUABJO convienen en programar conjuntamente actividades culturales para los trabajadores miembros del sindicato y para sus esposas e hijos. Asimismo a realizar gestiones para la estancia de los trabajadores del Sindicato en los centros vacacionales del I.M.S.S.

38



XXIV.- Otorgar a los trabajadores jubilados y en activo tanto de base como eventuales la cantidad de \$ 25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales por concepto de canasta básica, en la inteligencia que dicha cantidad no sera gravada por impuesto alguno y que en el caso de los eventuales gozarán de esta prestación en forma proporcional a los días trabajados.

XXV.- Proporcionar, en forma mejorada, el servicio médico necesario al trabajador, sus familiares y dependientes económicos a través del Departamento Médico de la Universidad. El servicio se proporcionará aún cuando el sindicato haga uso de su derecho de huelga en los términos del presente Contrato y por tal motivo se suspendan las actividades en la U.A.B.J.O.

La Universidad se obliga a prestar el servicio médico de emergencia, en los términos que acuerde la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad.

La Comisión Mixta de Higiene y Seguridad discutirá y acordará la composición del cuadro de médicos especialistas y la forma en que se proporcionará el servicio médico, en la inteligencia de que deberá incluir un médico homeópata.

La U.A.B.J.O., se obliga a adquirir un lote amplio de medicamentos para los trabajadores eventuales y jubilados, que funcionará como una farmacia en su Departamento Médico, en caso de que el medicamento prescrito no existiera, la U.A.B.J.O. dará el pase correspondiente para adquirirlo en otra farmacia.

XXVI.- Conceder a sus trabajadores préstamos equivalentes hasta por dos meses de salario sin cargo de intereses. El préstamo se restituirá en pagos diferidos hasta en veinticuatro quincenas.

XXVII.- La UABJO se obliga expresamente a entregar en forma inmediata la cantidad de QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS por concepto de libros para la Biblioteca del STEUABJO en la forma y términos en que el Sindicato se obligó a cubrir ese pago.

XXVIII.- Entregará para la Biblioteca del Sindicato dos ejemplares de cada nuevo título que edite la U.A.B.J.O.

XXIX.- Proporcionará cada vez que sea necesario, para realizar una gira deportiva o cultural un autobús de la U.A.B.J.O., única y exclusivamente cuando se trate de trabajadores de la misma, corriendo por cuenta de la Institución los gastos de mantenimiento.

La U.A.B.J.O., se obliga expresamente a entregar de inmediato al S.T.E.U.A.B.J.O., la cantidad de un millón de pesos como ayuda para actividades deportivas incluyendo arbitraje y compra de enseres deportivos.



11/11/1971
11/11/1971

XXX.- Dar aviso al Sindicato del nombramiento o de la contratación del personal en un término de quince días, en caso de no hacerlo se presume, salvo prueba en contrario, que el personal contratado es de base.

XXXI.- La UABJO se obliga a proporcionar dos motocicletas a los trabajadores sindicalizados que desempeñen el puesto de carteros y a reparar las bicicletas propiedad de los bedeles y oficiales de servicio. Deberá proporcionar además una bicicleta para el oficial de correspondencia de las oficinas del Sindicato.

La U.A.B.J.O. y el S.T.E.U.A.B.J.O., convienen expresamente en sujetar lo relativo a la reparación de bicicletas y motocicletas de los trabajadores del Sindicato y a un reglamento que deberá elaborarse conjuntamente en un término de quince días a partir de la firma de este convenio.

XXXII.- Ocupar en los laboratorios todas las plazas que no sean estrictamente académicas o de investigación con afanadoras u otro personal del S.T.E.U.A.B.J.O.

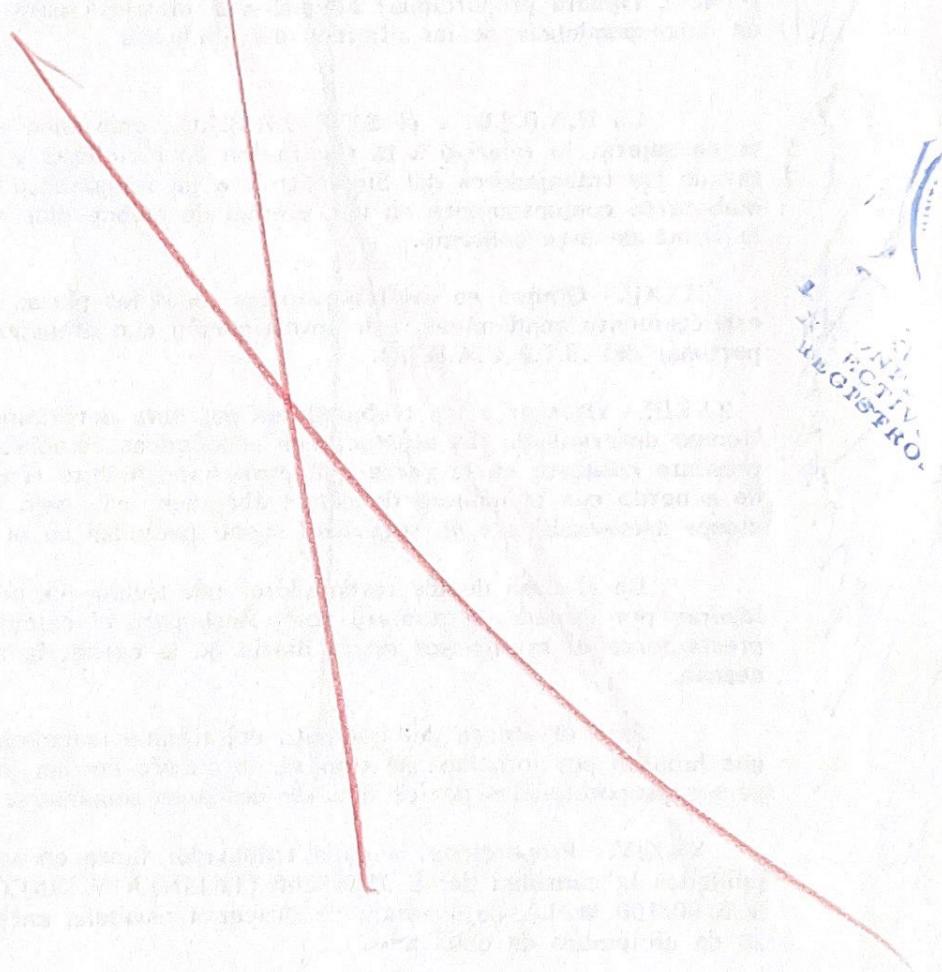
XXXIII.- Otorgar a los trabajadores por obra determinada y por tiempo determinado las prestaciones económicas establecidas en el presente contrato en la parte que proporcionalmente tengan derecho de acuerdo con el número de días trabajados, así como las prestaciones asistenciales y de seguridad social pactadas en el mismo.

En el caso de los trabajadores por tiempo determinado que laboran por jornada, se tomará como base para el cálculo de las prestaciones el salario por cuota diaria de la categoría a que pertenezcan.

Para el efecto del computo del tiempo trabajado de los que laboran por jornadas, se tomará en cuenta en una jornada, las partes proporcionales de los días de descanso semanales.

XXXIV.- Proporcionar a cada trabajador tanto en activo como jubilados la cantidad de: \$ 35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), para ayuda de despensa navideña antes del día 20 de diciembre de cada año.

XXXV.- La U.A.B.J.O. se obliga expresamente a proporcionar una máquina de escribir a los Representantes del STEUABJO que integran la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón y a contratar servicio telefónico para las oficinas de dicha comisión.



L_1
 L_2
 C
 R

XXXVI.- La U.A.B.J.O., se obliga a otorgar estímulos económicos por puntualidad y responsabilidad a los trabajadores del S.T.E.U.A.B.J.O. a través de la Dirección de Recursos Humanos.

XXXVII.- La UABJO y el STEUABJO convienen expresamente en modificar la fecha de revisión del Contrato Colectivo de Trabajo incluido el tabulador que forma parte integrante del mismo, y el Reglamento para el Personal encargado de la conducción y el manejo de vehículos de la Institución para que ésta sea el primero de febrero de cada dos años respecto al contrato y al reglamento y de cada año respecto al Tabulador.

XXXVIII.- La U.A.B.J.O. acepta proporcionar Defensa Jurídica a través de su Departamento Jurídico así como realizar todas las gestiones necesarias para obtener la libertad de los trabajadores del S.T.E.U.A.B.J.O., que con motivo o en ejercicio de su trabajo confronten problemas policiacos o judiciales.

XXXIX.- La U.A.B.J.O. se obliga a organizar un festival de fin de año el último día laborable en la U.A.B.J.O., anualmente, y a proporcionar ayuda para imprimir el organo informativo del STEUABJO.

41

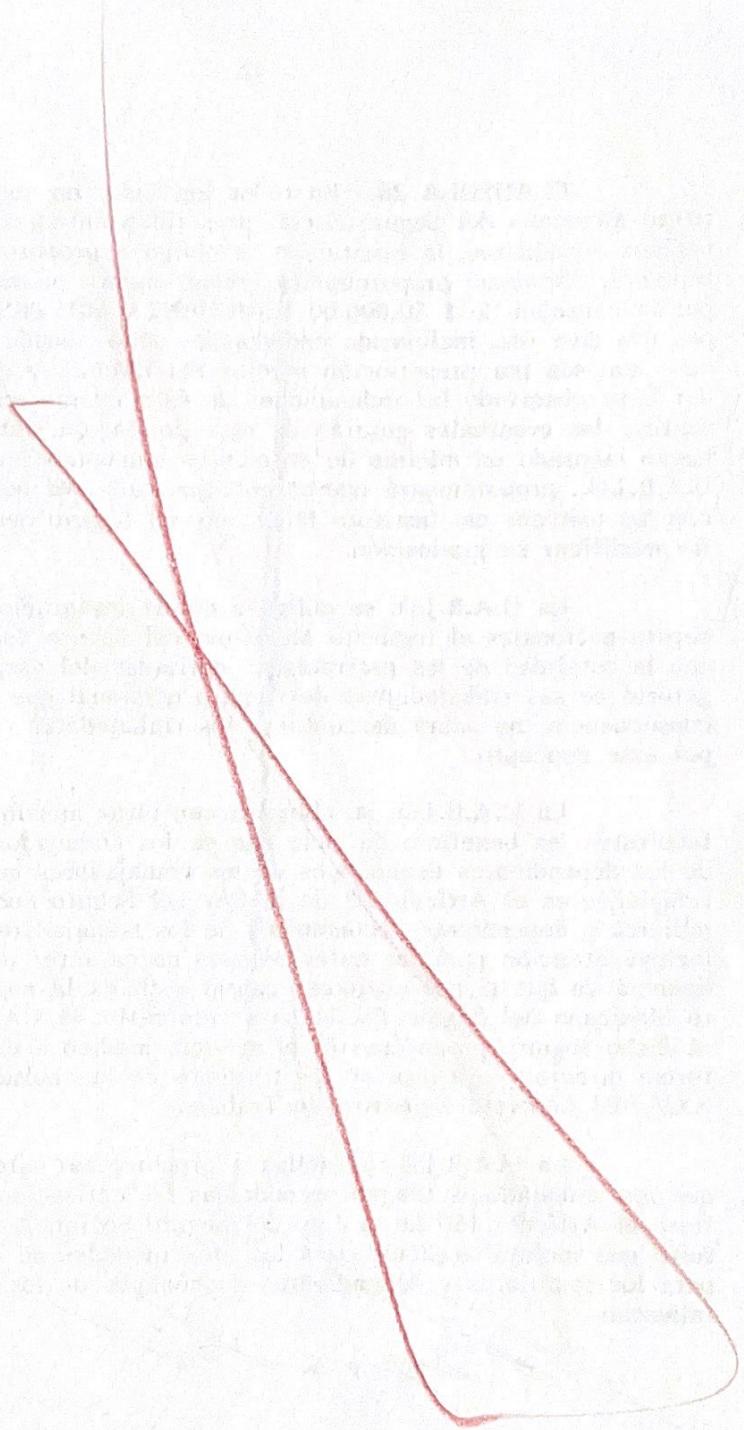


CLAUSULA 28.- En todos los casos en que médicos del Instituto Mexicano del Seguro Social prescriban anteojos, aparatos ortopédicos o auditivos, la Institución se obliga a proporcionarlos gratuitamente. Asimismo proporcionará gratuitamente piezas dentales hasta por la cantidad de \$ 50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) por una sola vez, incluyendo endodoncia, condicionado en éste último caso que sea por prescripción médica del I.M.S.S. y que el trabajador haya observado las indicaciones de éste último en medicina preventiva; los eventuales gozarán de esta prestación siempre y cuando hayan laborado un mínimo de doscientos cincuenta jornadas. La U.A.B.J.O., proporcionará nuevos anteojos cada vez que de acuerdo con los médicos del Instituto Mexicano del Seguro Social sea necesario modificar su graduación.

La U.A.B.J.O. se obliga a cubrir íntegramente las cuotas obrero-patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social en relación con la totalidad de las prestaciones derivadas del aseguramiento obligatorio de sus trabajadores del seguro adicional que contrate. En consecuencia, no podrá descontar a los trabajadores cantidad alguna por este concepto.

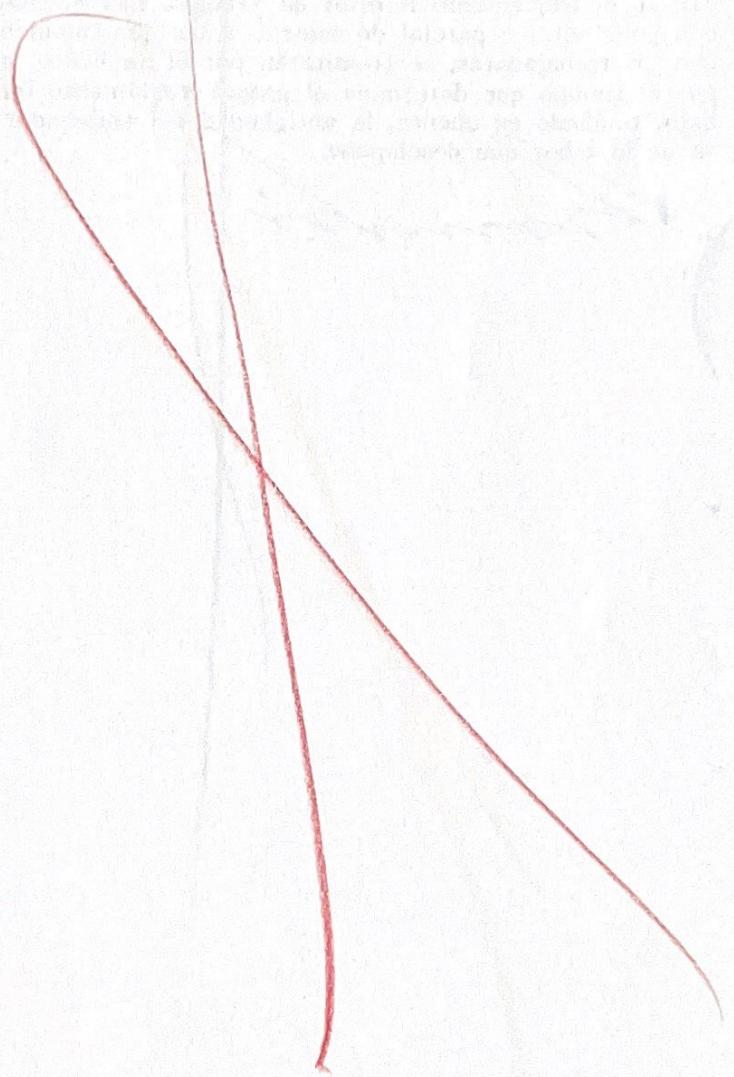
La U.A.B.J.O. se obliga a contratar anualmente un seguro facultativo en beneficio de cada uno de los trabajadores jubilados, y de los dependientes económicos de los trabajadores que no estén contemplados en el Artículo 92 de la Ley del Seguro Social y de los familiares y dependientes económicos de los trabajadores jubilados, que incluya atención para las enfermedades de carácter dental en la inteligencia de que si por cualquier causa, incluida la negativa del Instituto Mexicano del Seguro Social para celebrarlo, la UABJO no contratará dicho seguro, proporcionará el servicio médico a esas personas en forma directa y gratuita en los términos de la cláusula 27, fracción XXV, del Contrato Colectivo de Trabajo.

La U.A.B.J.O. se obliga a proporcionar directamente hasta que los trabajadores tengan reconocidas las cotizaciones a que se refiere el Artículo 150 de la Ley del Seguro Social, servicio médico gratuito que incluya atención para las enfermedades de carácter dental para los familiares y dependientes económicos de los trabajadores que fallezcan.



CLAUSULA 29.- Los trabajadores sindicalizados tendrán, de recho a que se les concedan licencias o permisos para dejar de con currir a sus labores hasta por el término de un año sin goce de suelo y no prorrogable conforme a los lineamientos que se establezcan en el Reglamento Interior de Trabajo. Las licencias o permisos con goce total o parcial de salario, a las que también tendrán derecho los trabajadores, se tratarán por el Sindicato, concediéndose por el tiempo que determine el propio Reglamento Interior de Trabajo, tomando en cuenta, la antigüedad del trabajador y la naturaleza de la labor que desempeñe.

INTANCAI
SE
ACC
COL
RE



CAPITULO VI

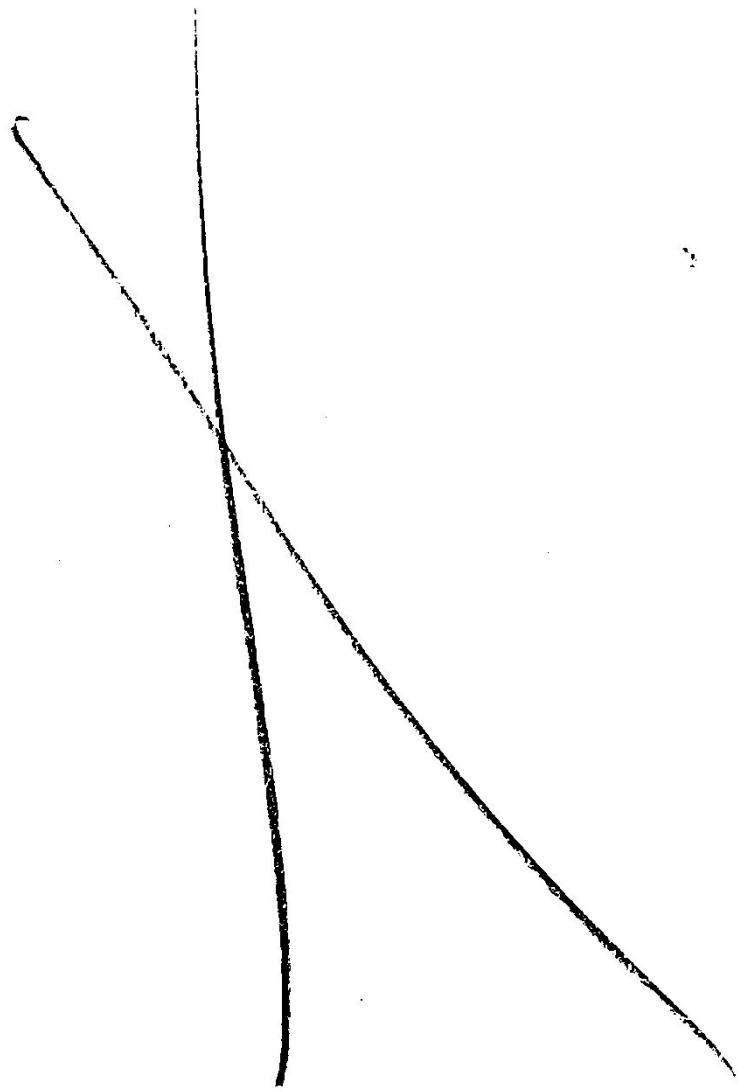
SUSPENSION DE LOS EFECTOS DE LAS
RELACIONES DE TRABAJO.

CLAUSULA 30.- Son causas de suspensión temporal de las obligaciones de prestar el servicio y pagar el salario sin responsabilidad para el trabajador y la Institución.

I.- La enfermedad contagiosa del trabajador.

II.- La prisión preventiva del trabajador seguida de sentencia absolutoria. Si el trabajador es beneficiado con la libertad bajo caución, bajo protesta o por desvanecimiento de datos, se reincorporará de inmediato a sus labores, cesando la suspensión. En consecuencia, la suspensión solo surtirá sus efectos mientras el trabajador esté físicamente privado de su libertad.

Si el trabajador obró en defensa de la persona o de los intereses del patrón, éste tendrá la obligación de pagar los salarios que hubiese dejado de percibir aquél.



CAPITULO VII

TERMINACION DE LAS RELACIONES
DE TRABAJO.

CLAUSULA 31.- Son causas de terminación de las relaciones de trabajo, únicamente las siguientes:

I.- El mútuo consentimiento de las partes o la renuncia - por escrito, del trabajador, ratificados ambos ante la Comisión Mixta de Conciliación.

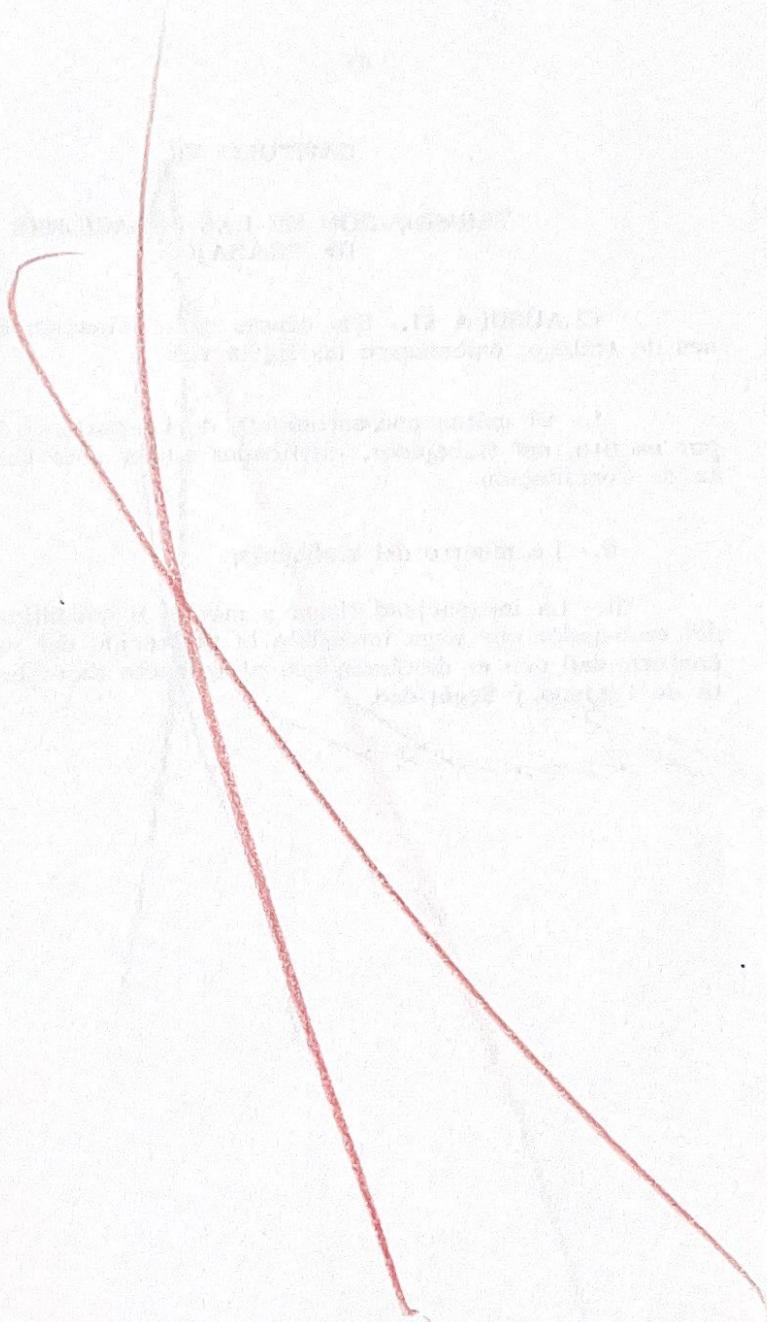
II.- La muerte del trabajador.

III.- La incapacidad física o mental o inhabilidad manifiesta del trabajador que haga imposible la prestación del servicio de - conformidad con el dictámen que al respecto dicte la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad.



SECRETARIA
AUXILIAR
DE CONFLICTOS Y
COLECTIVOS
REGISTROS

45



DE
S
B
C
B
C

CAPITULO VIII

RESCISION DE LAS RELACIONES DE TRABAJO.

CLAUSULA 32.- El trabajador o la Institución podrán rescindir en cualquier tiempo la relación de trabajo, por causas justificadas sin incurrir en responsabilidad. Los trabajadores al servicio de la U.A.B.J.O. únicamente podrán ser despedidos de sus labores previa investigación de la falta cometida, en los términos del primer párrafo de la cláusula 2 de este Contrato y solamente por las siguientes causales de rescisión:

I.- El engaño del trabajador o en su caso del Sindicato que lo hubiese propuesto o recomendado con certificados falsos o referencias en los que se atribuyen al trabajador capacidad, aptitudes o facultades de que carezca. Esta causa dejará de tener efecto después de treinta días de prestar sus servicios.

II.- Incurrir el trabajador durante sus labores en falta de probidad y honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en contra de la Institución, personal directivo, funcionarios de la Universidad o los empleados de confianza, salvo que mediante provocación o que obre en defensa propia.

III.- Agredir de obra el trabajador a alguno de sus compañeros de trabajo si como consecuencia de ello se altera la disciplina del lugar en que se desempeñe el trabajo.

IV.- Ocasionar el trabajador intencionalmente perjuicios materiales durante el desempeño de sus labores o con motivo de ellas en los edificios, obras, instrumentos; maquinaria y demás objetos relacionados con el trabajo.

V.- Comprometer el trabajador por su imprudencia o descuido inexcusables la seguridad del taller, oficina, dependencia o establecimientos donde preste sus servicios o la seguridad de las personas que se encuentren en ellos.

VI.- Cometer el trabajador actos inmorales durante el trabajo y en el lugar donde se desempeñan los servicios.

VII.- Revelar el trabajador los asuntos reservados de que tuviera conocimiento con motivo de su trabajo, cuya divulgación pueda causar perjuicios a la Universidad.

VIII.- Tener el trabajador más de cuatro faltas de asistencia



sean o no consecutivas en un período de treinta días, sin permiso - de la Institución o sin causa justificada.

IX.- Desobedecer el trabajador reiterada o injustificadamente las órdenes que reciba de los representantes de la Institución, - siempre que se trate del trabajo contratado.

X.-Concurrir el trabajador a su turno de labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que en este último caso exista prescripción médica, debiendo poner de inmediato el trabajador en conocimiento de la Institución estas circunstancias.

XI.- Por sentencia ejecutoria que impónga al trabajador una pena de prisión que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo.



REGISTRO
MUNICIPIO DE CONCEICAO
ESTADO DE PERNAMBUCO

- 48 -

CLAUSULA 33.- Cuando la Institución rescinda injustificada mente la relación individual de trabajo o cuando los trabajadores - rescindan dicha relación de trabajo por causas imputables a la Universidad; de instaurarse un juicio laboral y resultar condenada la - U.A.B.J.O. a la reinstalación que se pida o al pago de cuáquier indemnización, en la primera de estas alternativas se reinstalará al - trabajador y se le cubrirán los salarios caídos con las prestaciones y accesorios legales procedentes.

En la segunda, la indemnización consistirá en el pago de no venta días de salario por concepto de indemnización constitucional, salarios caídos, veinte días de salario por cada año laborado por concepto de derechos de antigüedad y doce días de salario por cada año laborado por concepto de prima de antigüedad.

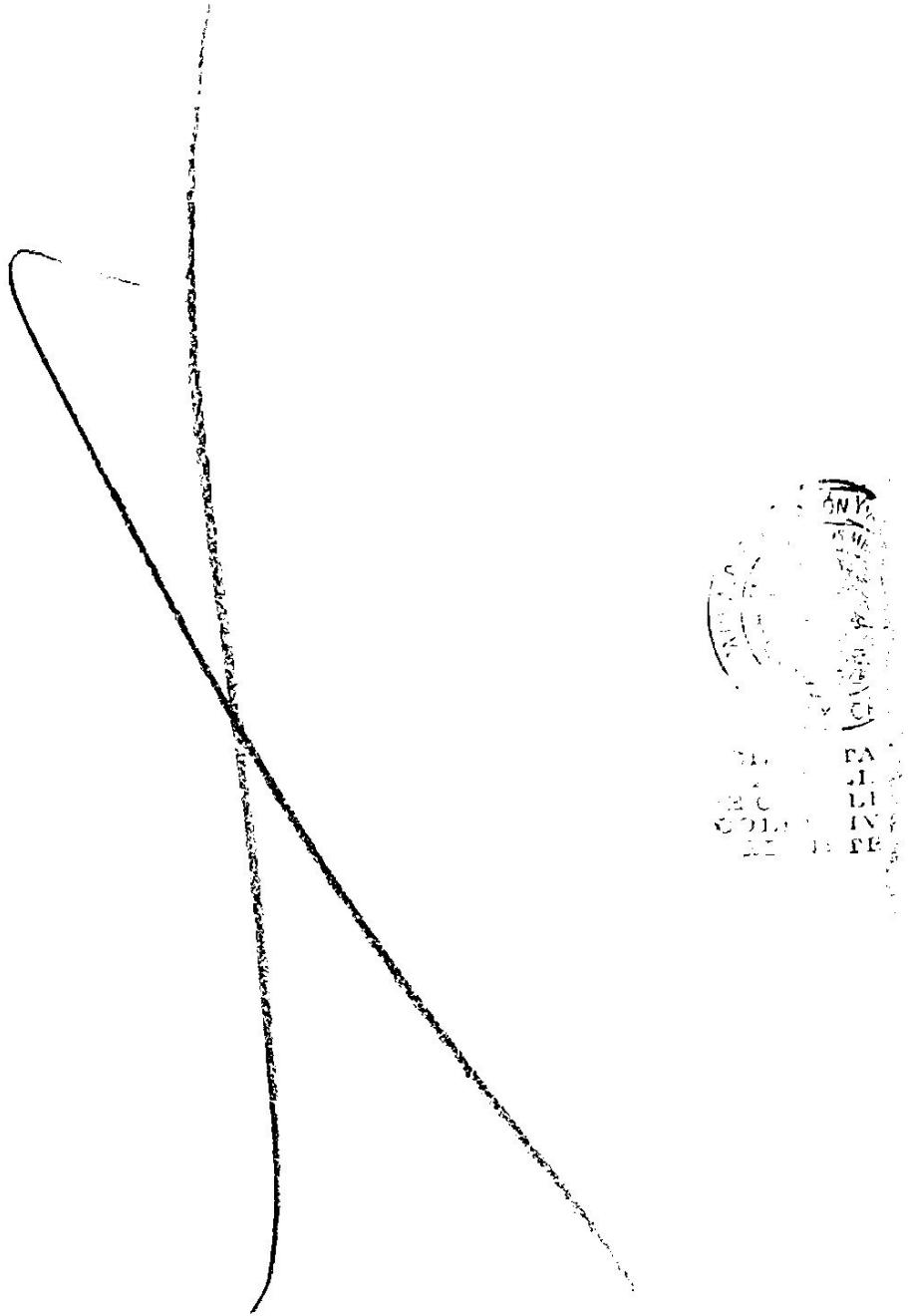
Además de las prestaciones adicionales correspondientes.



SECRET
A. M.
DEC 10
COLLECT
REGIST

CAPITULO IX DEL ESCALAFON.

CLAUSULA 34.- El sistema para cubrir temporalmente o definitivamente las vacantes que se presenten de nueva creación definitivas, temporales o por obra determinada, así como el procedimiento que debe seguirse en todo caso para los movimientos de ascenso se establecerán en el Reglamento de Admisión y Escalafón del personal administrativo y manual que formulará la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón.



CLAUSULA 35.- En el Reglamento de Admisión y Escala - fón, se observarán las siguientes bases:

I.- Los puestos de nueva creación definitivos y los temporales o por obra determinada que se conviertan en definitivas se incorporarán de inmediato al escalafón respectivo en los términos de este Contrato.

II.- Las plazas sujetas a movimiento escalafonario se cubrirán automáticamente por simple antigüedad, cuando este concepto sea el único que deba observarse o por concurso ante la propia Comisión Mixta de Admisión y Escalafón.



SECRET
AUX
DE
COL
REGIS

CLAUSULA 36.- Los trabajadores que se consideren afectados por alguna resolución de la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón, podrán inconformarse ante la propia Comisión dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir de que sean notificados de la resolución definitiva, interponiendo por escrito dicho recurso, a efecto de que revoque, modifique o confirme tal resolución, pudiendo presentar pruebas supervenientes.



ESTADOUNIDENSE
DE CONCIILIO
COLECCION
REGISTRO

CLAUSULA 37 .- De no haber conformidad entre los miembros de la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón, ambas partes nombrarán un árbitro, el que resolverá en definitiva, observándose el Reglamento respectivo. Las resoluciones de la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón deberán ser cumplidas por la Institución en un plazo máximo de quince días naturales de la fecha de la notificación.

El trabajador deberá empezar a percibir el salario correspondiente a partir del momento en que tome posesión del nuevo puesto; pero, si por causas no imputables al trabajador no toma posesión empezará a cobrar sus salarios vencidos en dicho término de quince días naturales antes indicados.



SECT
AU
DE CO
COLE
REG

- 53 -

CLAUSULA 38.- La Comisión Mixta de Admisión y Escalafón tendrá el carácter de permanente y la Institución le proporcionará el personal, local, mobiliario y enseres necesarios para su funcionamiento.

DEPARTAMENTO
DE ESTADÍSTICA
Y ESTADÍSTICOS
Y ESTADÍSTICOS



SECRE
TARIO
DE LA
ESTAD
REGIST

- 54 -

CLAUSULA 39.- La Institución y el Sindicato tienen la más amplia libertad para hacer la designación de sus respectivos representantes para integrar la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón, así como para sustituirlos en cualquier momento. En el caso apuntado, la sustitución deberá notificarse a la contraparte con ocho días de anticipación de la fecha en que empiece a fungir el nuevo representante.

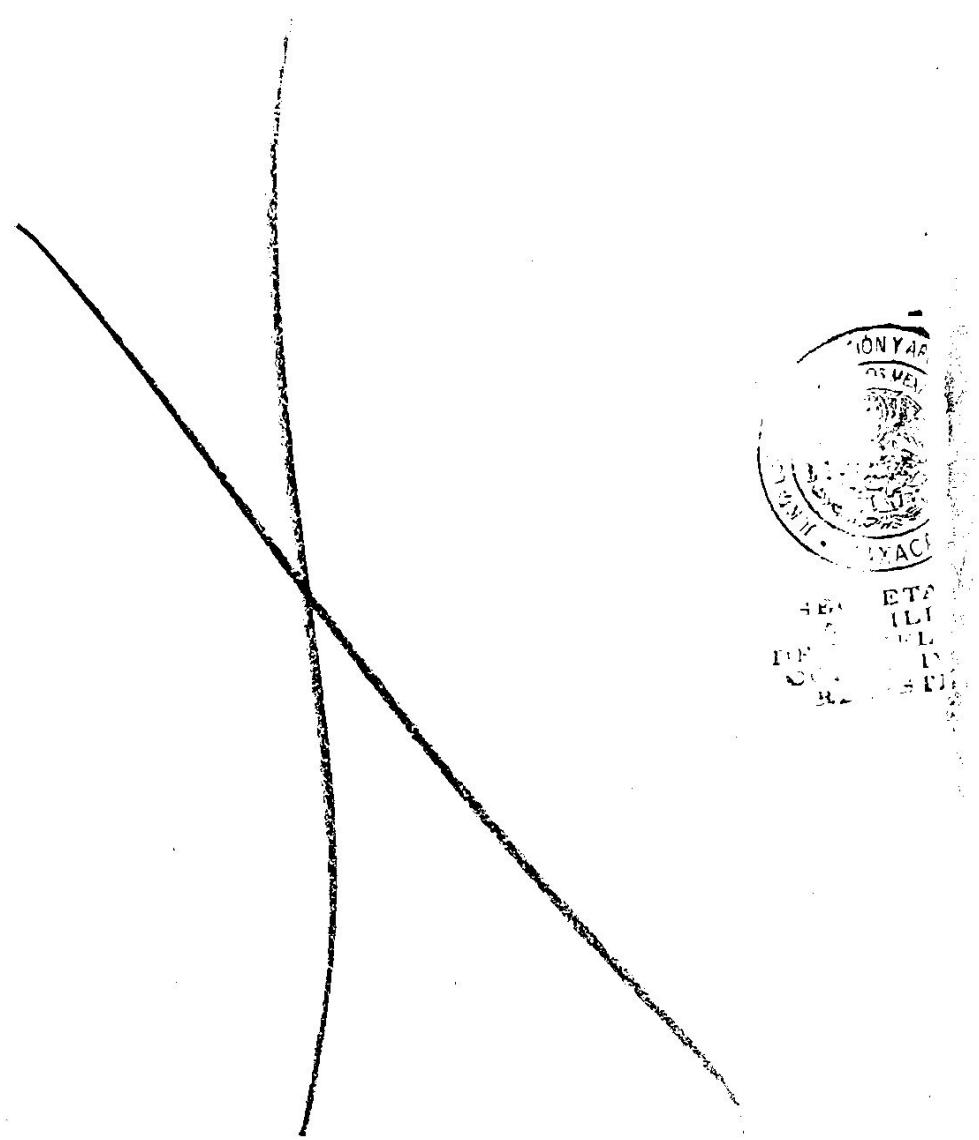
54



ESTADO DE MEXICO
CONCILIACION
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DA
S-GR-
LUX
DE CON-
CILIACION
REGI

CLAUSULA 40.- Los escalafones formulados y las resoluciones que dicte la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón se harán públicos por los medios idóneos.

Primer.



CAPITULO X

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

CLAUSULA 41.- Las condiciones generales de trabajo obligatorias para la U.A.B.J.O.y sus trabajadores se fijarán en el Reglamento Interior de Trabajo, que convendrá la Institución y el Sindicato, de acuerdo con las siguientes bases:

I.- La Institución y el Sindicato formularán las reglas necesarias para la ejecución y desarrollo del trabajo, sin afectar los derechos de ambos.

II.- La definición y clasificación del personal sindicalizado - se hará atendiendo a las ramas en que se divide el trabajo, fijándose la atribución y distribución de las labores para cada categoría.

III.- Las categorías y salarios de los trabajadores de base serán agrupados por ramas y especialidades y se contendrán en el tabulador respectivo.

No se podrán suprimir categorías, puestos y niveles ni disminuir el número de plazas en general o el monto de los salarios - que aparezcan en el tabulador. Los casos que ameriten consideración especial serán discutidos y convenidos por las partes.

IV.- La Institución y el Sindicato, por conducto de la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón, formularán el manual de clasificación de puestos del personal sindicalizado, en el que se fijarán los requisitos que deberá reunir el personal para ocupar los mismos.

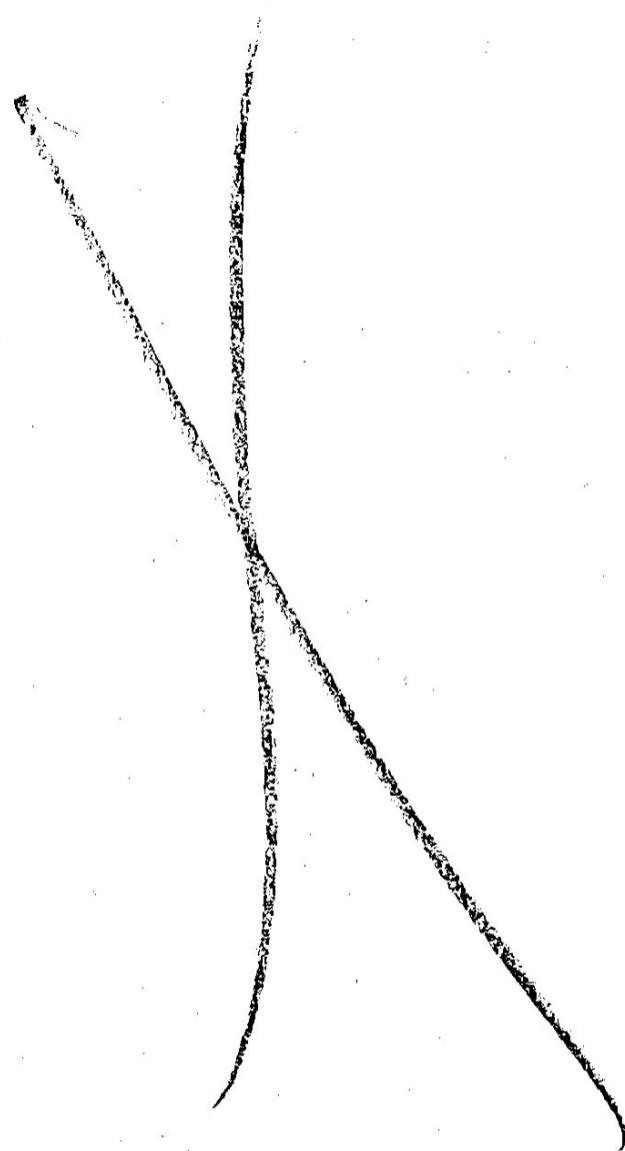
V.- Fijará los requisitos y el procedimiento a que se sujetarán los cambios de personal por transferencias o permutas, así como el cambio de dependencia, de adscripción y de unidad escalafonaria.

VI.- En los términos del presente Contrato, fijará los requisitos para conceder permisos por motivos personales con goce total o parcial de salarios o sin éste.

VII.- Fijará las normas para el procedimiento de compensaciones, complementarios, bonificaciones y demás accesorios al salario.

VIII.- Determinará la forma en que los trabajadores disfrutarán de las vacaciones convenidas.

...



RECRE
XXI
C
SOGIS

IX.- Fijará la forma para el pago del salario de los trabajadores.

X.- Fijará la forma para cubrir a los trabajadores el agüinaldo anual al que tienen derecho, así como los trámites para hacer efectivo el beneficio otorgado a los deudos del trabajador fallecido.

XI.- Fijará dentro de las jornadas de trabajo los horarios a que se sujetarán los trabajadores, observando, en el caso de jornada continua, su derecho a media hora de descanso para tomar alimentos.

XII.- Fijará las normas de control de asistencia.

XIII.- Fijará las bases necesarias para que las labores se realicen con eficiencia.

XIV.- Fijará las normas para la realización de exámenes médicos a los trabajadores.

XV.- Fijará las bases del funcionamiento de la Comisión Permanente de Higiene y Seguridad integrada por dos representantes de la Institución y dos del Sindicato, que funcionará de acuerdo con el Reglamento de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, independientemente de su propio Reglamento.

XVI.- Establecerá las sanciones o medidas disciplinarias que se puedan imponer a los trabajadores y fijará los casos que sean motivo de aplicación de dichas sanciones, así como el procedimiento para aplicarlas, en la inteligencia de que la suspensión en el trabajo como medida disciplinaria no podrá exceder de tres días, observando lo dispuesto en la cláusula 2 y 33 de este Contrato.

XVII.- Establecerá los casos en que los trabajadores se hagan acreedores a las recompensas y estímulos por méritos en el servicio.

XVIII.- Establecerá todas las demás bases que se consideren necesarias y sean acordes con este Contrato Colectivo de Trabajo y con la Ley.



FEC
AL
DE CO
COLE
REC

CLAUSULA 42.- El Reglamento Interior de Trabajo no podrá contener normas contrarias a las Leyes de orden público, al presente Contrato Colectivo de Trabajo, ni a los usos y costumbres establecidos que sean favorables a los trabajadores.



SI C.R.
A.U.S.
D.C.
D.G.I.



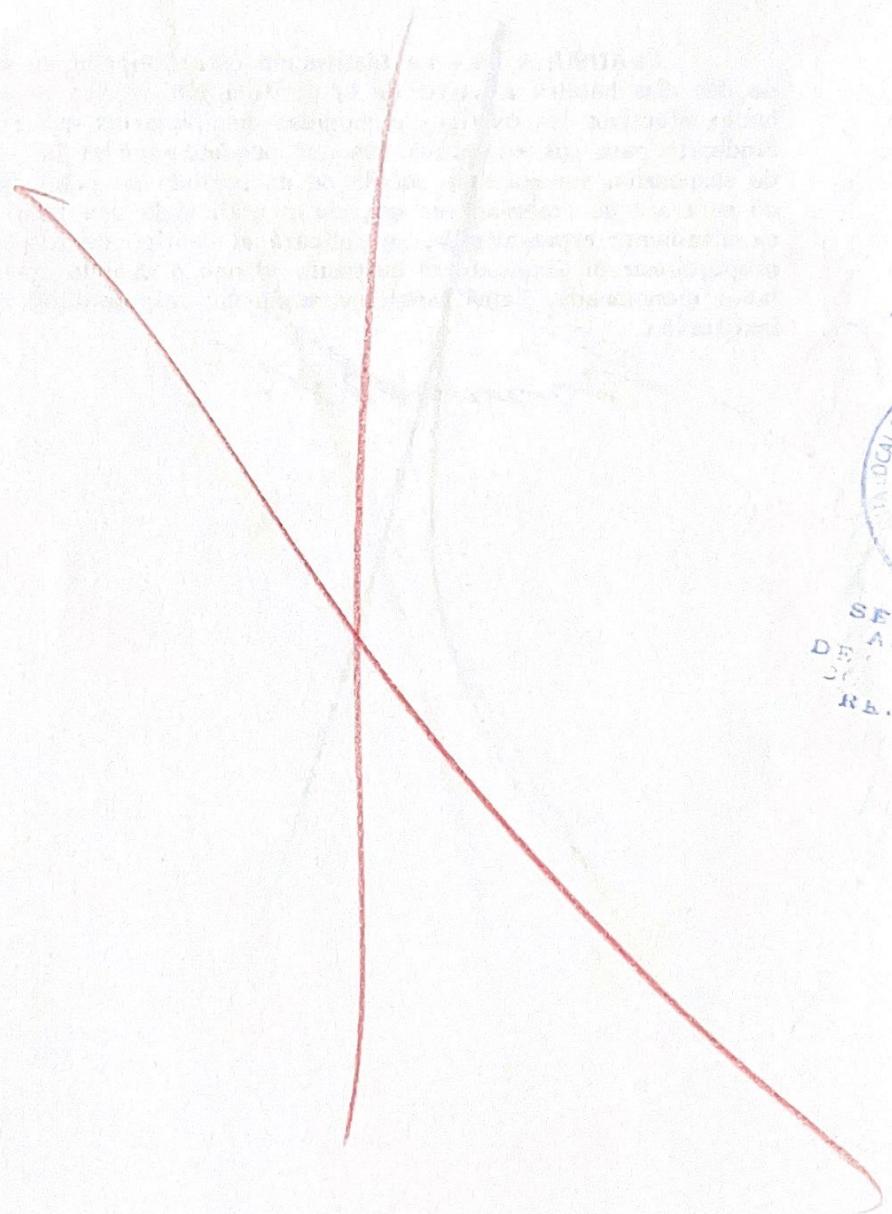
CLAUSULA 43.- La Universidad no concederá a los trabajadores a su servicio licencia por tiempo indefinido, la duración de las mismas se sujetará en los términos de la Cláusula 29 del presente Contrato.



SECR

DE
LIC
K

CLAUSULA 44.— La Institución está obligada en un término de dos días hábiles a partir de la notificación escrita respectiva, a hacer efectivos los castigos o medidas disciplinarias que acuerde el Sindicato para sus miembros, sin que puedan exceder las sanciones de suspensión sin goce de sueldo de un período de ocho días. Cuando se trate de trabajadores que están realizando una labor específica altamente especializada, se aplicará el castigo de suspensión al proporcionar el Sindicato el sustituto idóneo o cuando concluya la labor mencionada. Tales sanciones serán sin responsabilidad para la Institución.



SECRE
AUXI
DE
RA
ST

- 61 -

CLAUSULA 45.- Todas las plazas que no sean de confianza,
sea cual fuere su modalidad, quedarán sujetas para su cobertura a -
las disposiciones escalafonarias aplicables.



DE
CORREO
ESTACION
XAL
RETA
XILIA
VO
MO

CLAUSULA 46.- Solo obligarán a las partes los contratos o acuerdos que se hagan constar por escrito y firmados por sus representantes debidamente autorizados, siempre que sean acordes al presente contrato y a la Ley, pero en todos los casos deberán observar se los usos y costumbres establecidos y que sean favorables a los trabajadores.



1953
ESTAF
CO LOCAL DE CO.

CLAUSULA 47.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo sustituye a los convenios y usos que sean normas generales de aplicación entre la Institución y los trabajadores; pero cuando dichos usos, convenios o normas establezcan mayores derechos a los trabajadores sindicalizados que los señalados en este Contrato, los mismos se respetarán en su integridad, de acuerdo con las estipulaciones que se han fijado en este Contrato.



CLAUSULA 48.- Las estipulaciones de este Contrato Colectivo de Trabajo se aplicarán a todos los trabajadores de la UABJO, que estén sindicalizados.

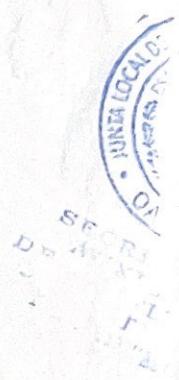
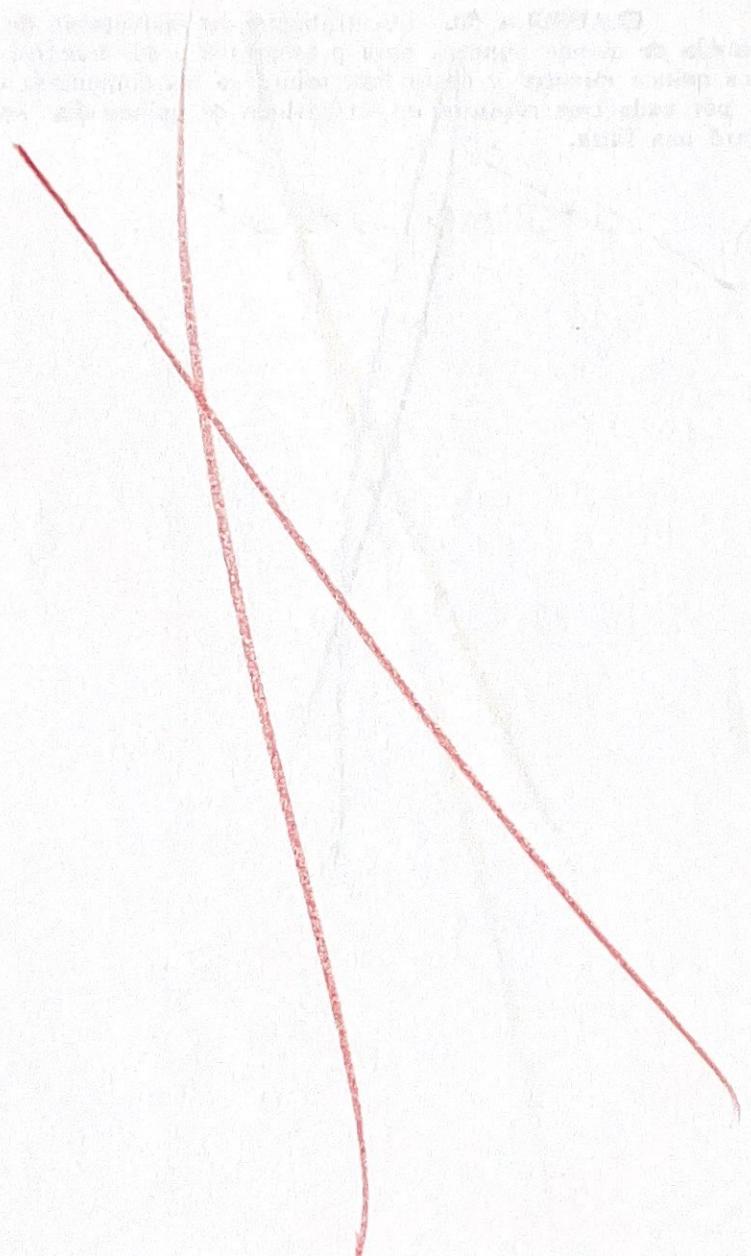
MONTA LOCA

SEC
AU
DECO
SOLEC
REGIE

CLAUSULA 49. - El Sindicato podrá ejercitar el derecho de huelga para exigir el cumplimiento del presente Contrato Colectivo de Trabajo y su revisión bienal, así como la revisión anual de salarios.



CLAUSULA 50.- Los trabajadores disfrutarán de una tolerancia de quince minutos para presentarse a sus labores; después de los quince minutos y hasta los treinta se les computará un retardo y por cada tres retardos en un período de quince días se les computará una falta.



- 67 -

CLAUSULA 51.- La U.A.B.J.O. se obliga a gestionar ante -
las autoridades correspondientes en coordinación con el Sindicato, el
otorgamiento de un autobús para las actividades de éste.



- 68 -

CLAUSULA 52.- Si un trabajador, de conformidad con la cláusula 9 del presente Contrato, es cambiado de adscripción, su salario será nivelado de acuerdo con las labores que desempeñe en su nueva adscripción si aquellas son diferentes, respetando siempre la fracción III de la cláusula 41 del presente Contrato.



DECRETO
OPORTUNIDAD
ESTADISTICO

T R A N S I T O R I A S :

PRIMERA CLAUSULA TRANSITORIA. - Cuando una plaza de Secretaría se encuentre ocupada por personal de base, de quedar vacante, el personal que se requiera para ocuparla se solicitará al Sindicato en los términos de la Cláusula 4 del presente Contrato y la Universidad no podrá contratar personal de confianza para llenarla.

SEGUNDA CLAUSULA TRANSITORIA. - La U.A.B.J.O. y el S.T.E.U.A.B.J.O conviene expresamente en modificar la fecha de revisión del Contrato Colectivo de Trabajo incluido el Tabulador que forma parte integrante del mismo Reglamento para el personal encargado de la Conducción y el manejo de vehículos de la Institución para que ésta sea el primero de febrero de cada dos años respecto al Contrato y el Reglamento y de cada año respecto del tabulador.

TERCERA CLAUSULA TRANSITORIA. = El reglamento del personal encargado de la conducción o manejo de vehículos de la UABJO, será revisado cada dos años al revisarse el Contrato Colectivo de Trabajo.

El reglamento del personal encargado de la conducción de manejo de vehículos de la U.A.B.J.O., que se anexa al presente Contrato forma parte integrante del mismo.

CUARTA CLAUSULA TRANSITORIA. - El reglamento de Admisión y Escalafón del personal administrativo y manual de la U.A.B.J.O., que se anexa al presente Contrato forma parte integrante del mismo.

QUINTA CLAUSULA TRANSITORIA. - La U.A.B.J.O se obliga a construir un lavadero a la lavandera del área de Enseñanza y Servicios Médicos, dentro de esa área.

SEXTA CLAUSULA TRANSITORIA. - Cuando un trabajador renuncie al Sindicato o sea expulsado del mismo, la U.A.B.J.O. se obliga a separarlo inmediatamente de su trabajo tan luego se lo pida el Sindicato por escrito, sin responsabilidad para la Institución y sin que ésta tenga derecho a calificar la justificación o injustificación de la medida.

La vigencia de esta cláusula está sujeta a la condición resolutoria consistente en que el Sindicato comunique a la Institución que ha dejado de convenir a sus intereses la vigencia de la misma.

...



SECR
AUXI
CONTI
GISTA

SEPTIMA CLAUSULA TRANSITORIA.- La U.A.B.J.O. se obliga a discutir y formular con el Sindicato el Cuadro General de Antiguedades de los trabajadores y a expedir con base en el mismo constancia escrita de su antiguedad a cada trabajador en el término de un mes contado a partir de la firma de este Contrato.

OCTAVA CLAUSULA TRANSITORIA.- Se establecerá una Comisión de Vigilancia integrada por dos representantes de la Institución y dos del S.T.E.U.A.B.J.O., cuyas funciones consistirán en vigilar permanentemente que no se creen plazas dentro de la UABJO sin que su naturaleza sea discutida previamente por las partes.

La Universidad y el Sindicato se obligan a proporcionar a la Comisión la información necesaria para el desempeño de sus funciones así como exhibir toda la documentación que le sea solicitada para el mismo objeto.

Oaxaca de Juárez a 4 de mayo de 1988.

POR LA INSTITUCION.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD.

LIC. MIGUEL ANGEL CONCHA VILORIA.

LIC. NOE MATUS ROMUALDO.
APODERADO

LIC. GILDARDO HERNANDEZ SOTO.
APODERADO

POR EL S.T.E.U.A.B.J.O.

C. EUSTAQUIO PACHECO V.
SECRETARIO GENERAL.

LIC. RAFAEL GAZGAL TURRIBARRIA.
ASESOR JURIDICO.



71

REGLAMENTO PARA EL PERSONAL ENCARGADO DE LA CONDUCCION
Y EL MANEJO DE VEHICULOS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA "BE-
NITO JUAREZ" DE OAXACA.

CAPITULO PRIMERO.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1º.- El presente ordenamiento funda su existencia en lo establecido en la Cláusula Cuarta Transitoria del Contrato Colectivo de Trabajo en vigor.

ARTICULO 2º.- Las disposiciones del presente Reglamento son - de observancia obligatoria para la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca y para los trabajadores de transporte de la misma.

ARTICULO 3º.- El personal de transporte está constituido por - las personas físicas que presten sus servicios en actividades de manejo y conducción de las Unidades de Transporte de la Universidad Autónoma - "Benito Juárez" de Oaxaca. Para designar individualmente a los integrantes de ese personal se empleará la denominación oficial de Transporte.

ARTICULO 4º.- Los representantes de las Autoridades Universitarias nombrados al efecto, tratarán con el Delegado Sindical correspondiente, así como el Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, todos los asuntos que surjan con motivo de la aplicación e interpretación de este Reglamento y del Contrato Colectivo de Trabajo en vigor, conforme a los procedimientos establecidos en los mismos.

ARTICULO 5º.- Las transferencias y permutas del personal de - Transporte deben hacerse de común acuerdo entre los representantes de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, el Delegado Sindical, los trabajadores del caso y el Comité Ejecutivo del Sindicato.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

ARTICULO 6º.- La jornada de trabajo para el personal de Transpor

###.

71

2014年1月1日开始，新修订的《中华人民共和国环境保护法》正式施行。

— and presented according to the frequency of each letter. **See California**

19. *Leucosia* (Leucosia) *leucostoma* (Fabricius) (Fig. 19)

~~RECONSTRUCTION~~

and the *lungs* are *not* *fully* *developed* *at* *birth* *but* *are* *fully* *developed* *at* *1* *year* *of* *age*

這段時間，我對中國文化有了一個初步的了解，對中國的歷史、文學、哲學、美術、音樂、戲劇等都有了一定的瞭解，這對我以後的學習和研究有很大的幫助。

11. *Leucosia* (Leucosia) *leucostoma* (Fabricius) (Fig. 11)

2011-01-26 10:11:44.000000000 +0800

中華書局影印
新編全蜀王氏文集卷之三

14

te será de cuarenta y dos horas semanales. El personal de Transporte se sujetará a la jornada establecida y cuando esta exceda del horario fijado, se computará como tiempo extraordinario pagándose de acuerdo con lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo en vigor, siempre y cuando el servicio se preste dentro de la Ciudad de Oaxaca y hasta un radio de sesenta kilómetros y salvo lo establecido por el Artículo 18 de este Reglamento en que no se computarán horas extraordinarias en el término del párrafo primero del Artículo 257 de la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO 7o.- La Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca proporcionará defensa jurídica, pago de fianzas y en general realizará las gestiones necesarias para obtener la Libertad del personal de transporte, que con motivo de su labor en la propia Institución, confronte problemas policiacos o judiciales siempre y cuando el oficial conduzca la unidad con autorización de los representantes de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca.

ARTICULO 8o.- La Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca proporcionará el siguiente equipo de emergencia y seguridad para los vehículos Botiquín, Herramientas, Señales de emergencia, Lámparas y Extinguidores.

La herramienta que la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca se obliga a proporcionar es la que se especifica en el anexo número uno de este Reglamento.

ARTICULO 9o.- El personal de transporte no está obligado a prestar servicio en un vehículo cuando éste se encuentre en malas condiciones de manejo. Para los efectos del presente artículo la determinación del estado del vehículo se hará de común acuerdo con el Departamento de Conservación y Mantenimiento y el Sindicato.

ARTICULO 10o.- La Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca no podrá utilizar personal ajeno al personal de transporte para la realización de este servicio.

ARTICULO 11o.- En los casos en que por un riesgo de trabajo el operador y transporte quede incapacitado en forma parcial y permanente para desempeñar su labor, se le asignará otra actividad dentro de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca de acuerdo con su estado físico.

ARTICULO 12o.- En los casos en que por fuerza mayor la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca requiera de la realización de viajes directos, sin escala entre el punto de partida y el punto de llegada que excedan ochocientos kilómetros la Institución enviará a dos oficiales de transporte.

..

11
SOCI
AUA
DE CO
SOLE
REGIST.

73

ARTICULO 13.- Cuando se cite a un Oficial de transporte para realizar algún servicio en días de descanso o festivos y éste se suspenda por causas no imputables al trabajador, la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca pagará el veinticinco por ciento sobre el salario base.

ARTICULO 14o.- La Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca proporcionará anualmente a cada Oficial de transporte dos Uniformes de gabardina, un maquinaff y un impermeable de mediana calidad.

ARTICULO 15o.- La Institución se obliga a proporcionar cursos de capacitación a los Oficiales de Transporte para el buen desempeño de sus labores y asimismo cuando por el cambio de sistema e innovaciones técnicas en las unidades de transporte sea necesario.

ARTICULO 16o.- Son obligaciones de los trabajadores:

a).- Desempeñar el servicio contratado bajo la dirección de los representantes de la U.A.B.J.O..

b).- Ejecutar el trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiados y en la forma, tiempo y lugar convenidos.

c).- Observar buenas costumbres durante el servicio.

d).- Cumplir con las obligaciones que les impone este Reglamento.

e).- Guardar reserva en los asuntos de que tengan conocimiento con motivo del trabajo desempeñado, cuya divulgación cause perjuicios a la Institución.

f).- Comunicar al representante de las autoridades de la UABJO, dentro de su dependencia, las deficiencias que adviertan a fin de evitar daños o perjuicios a los intereses y vidas de sus compañeros de trabajo o de la Institución.

g).- Asistir puntualmente a sus labores, exceptuando casos justificados.

h).- Someterse a los reconocimientos médicos previstos en el Reglamento Interior de Trabajo y demás normas que al respecto rijan en la Institución para comprobar que no padece alguna incapacidad o enfermedad contagiosa incurable, conforme a la opinión de la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad.

i).- Prestar auxilio durante la jornada de trabajo, cuando por si mismo o riesgo inminente peligren las personas o bienes de la Institución o de sus compañeros de trabajo siempre y cuando no pongan en peligro su vida.

...

1860 - JUNTA DE
RECOLHIMENTO

j).- Restituir los materiales no usados y conservar en buen estado los instrumentos y útiles que se hayan proporcionado para el desempeño del trabajo, no siendo responsables por el deterioro que origina el uso de estos, ni el ocasionado por caso fortuito o por fuerza mayor.

k).- Proporcionar los datos relativos a la relación de trabajo que le sean requeridos por la Dirección de Recursos Humanos, para la integración de los expedientes respectivos.

l).- Llenar, el término de cada viaje, el formulario que le entregue el representante de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca.

m).- Concentrar las unidades de transporte al finalizar el viaje, en el lugar que indique el representante de la U.A.B.J.O.

ARTICULO 17o.- Cuando los oficiales de transporte deban salir a un viaje de los comprendidos en los incisos del b al e, del artículo 18 de este reglamento, la U.A.B.J.O., se obliga a proporcionarle su salario por viaje con cinco días de anticipación a la fecha de salida del viaje, si este es de los comprendidos en los incisos d y e y con tres días si el viaje es de los comprendidos en los incisos b y c, no estando obligado, el oficial de transporte a realizar el viaje si no se le paga anticipadamente su salario por viaje en los términos estipulados.

ARTICULO 18o.- La presente tabla contiene el salario del personal de transporte, el cual se fijará por Unidad de tiempo y por viaje.

a).- El personal de transporte tendrá un salario diario de: - - - \$ 13,735.00 por jornada legal de trabajo y por unidad de tiempo en los términos del Artículo 6o. del presente Reglamento.

b).- Cuando el personal de transporte realice un viaje dentro del Estado y fuera de un radio de 60 kilómetros, de la Ciudad de Oaxaca, se le asignará además de su salario diario la cantidad de: - - - - \$ 20,000.00 durante el tiempo que dure el viaje, en la inteligencia que el operador tendrá derecho a los \$ 20,000.00 diarios mencionados aunque el día de salida o el de llegada a la Ciudad de Oaxaca no los labore completos.

c).- Cuando el personal de transporte realice un viaje fuera de la Ciudad de Oaxaca hasta un radio de 60 kilómetros, si excede su jornada legal, se le asignará además de su salario diario, la cantidad de \$ 15,000.00, siempre y cuando regrese a la Ciudad el mismo día de su salida. En caso contrario, la Universidad se obligará a pagar en los términos del inciso inmediato anterior del presente Artículo.

d).- Cuando el personal de transporte realice un viaje fuera del Estado se le asignará, además de su salario diario la cantidad de: - - - \$ 25,000.00, diarios durante el tiempo que dure el viaje.

11

BE
A
DEC
COL
RE

25

e).- Cuando el personal de transporte realice un viaje a las Ciudades fronterizas con otros países o cuando realice un viaje fuera del país, se le asignará además de su salario la cantidad de: - - - \$ 50,000.00 diarios durante el tiempo que dure el viaje.

Este Reglamento formará parte del Contrato Colectivo de Trabajo que tiene celebrado las partes.

Oaxaca de Juárez, Oax., a cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.



POR LA INSTITUCION

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
LIC. MIGUEL ANGEL CONCHA YILORIA.

LIC. NOE MATUS ROMUALDO.
APODERADO

LIC. GILDARDO HERNANDEZ SOTO.
APODERADO

POR EL S.T.E.U.A.B.J.O.

C. EUSTAQUIO PACHECO V.
SECRETARIO GENERAL

LIC. RAFAEL GAZGA ITURRIBARRIA
ASESOR JURIDICO



SEC
AI
D
CC
S
OLE
REG

TABLA DE SALARIO QUE SE ANEXA. CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO
 COMO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO, QUE REGIRA A PARTIR DEL 15 DE MARZO DE 1988.

CLAVE	CATEGORIA	SALARIO MENSUAL	24 % INCREMENTO	SALARIO ACTUAL	
				RAMA OBRERA	RAMA ESPECIALIZADA
0-01	JARDINERO	\$ 282,581.00	\$ 67,820.00	\$ 350,402.00	296,944.00
0-02	LAVANDERA	282,581.00	67,820.00	350,402.00	316,630.00
0-03	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	296,944.00	71,266.00	368,211.00	316,630.00
0-04	ALBAÑIL	324,411.00	77,859.00	402,270.00	316,630.00
<hr/>					
EO-01	OFICIAL JARDINERO	296,944.00	71,266.00	368,211.00	316,630.00
EO-02	OFICIAL DE MANTENIMIENTO	316,630.00	75,991.00	392,621.00	316,630.00
EO-03	CARPINTERO	316,630.00	75,991.00	392,621.00	316,630.00
EO-04	HERRERO	316,630.00	75,991.00	392,621.00	316,630.00
EO-05	ELECTRICISTA	316,630.00	75,991.00	392,621.00	316,630.00
EO-06	PLOMERO	316,630.00	75,991.00	392,621.00	316,630.00
EO-07	PINTOR	316,630.00	75,991.00	392,621.00	316,630.00
EO-08	RELOJERO	316,630.00	75,921.00	392,621.00	316,630.00
EO-09	OF. DE MANT. CLINICA ODONT.	316,630.00	75,921.00	392,621.00	316,630.00
<hr/>					
RECTOR DE LA U.A.B.J.D.					
LIC. MIGUEL ANGEL CONCHA VILORIA					
SECRETARIO GENERAL DEL Sindicato					
LIC. EUSTAQUIO PACHECO DELASCO					
ASESOR JURIDICO DE LA U.A.B.J.D.					
LIC. GILDARDO HERNANDEZ ZAPATO					
ASESOR JURICO DEL Sindicato					
LIC. RAFAEL GASGA ITURRIARRIA					

16

11



SECC
ACU
DEC
COL
REC

- 2 -

SALARIO
MENSUAL

24%
INCREMENTO



RAMA AUXILIAR DE ADMINISTRACION

CLAVE CATEGORIA

CLAVE	CATEGORIA	SALARIO MENSUAL	24% INCREMENTO	SALARIO ACTUAL
AA-01	AUXILIAR DE SERVICIOS	\$ 282,581.00	\$ 67,820.00	\$ 350,402.00
AA-02	AUXILIAR DE IMPRENTA	282,581.00	67,820.00	350,402.00
AA-03	VELADOR	286,709.00	68,810.00	355,519.00
AA-04	AFANADORA	282,581.00	67,820.00	350,402.00
AA-05	AUXILIAR DE CLINICA	283,041.00	67,929.00	350,971.00
AA-06	AUXILIAR DE ANFITEATRO	285,360.00	68,486.00	353,846.00
AA-07	CONSERJE	285,360.00	68,486.00	353,846.00
AA-08	OFICIAL DE SERVICIOS	315,474.00	75,714.00	391,188.00
AA-09	OFICIAL DE TRANSPORTE	332,301.00	79,752.00	412,053.00
AA-10	ENCARGADO DE ANFITEATRO	336,327.00	80,719.00	417,047.00
AA-11	AUXILIAR DE BIBLIOTECA	285,360.00	68,486.00	353,846.00
AA-12	BIBLIOTECARIO	315,481.00	75,715.00	391,196.00
AA-13	ENCARGADA DE CLINICA	315,481.00	75,715.00	391,196.00
AA-14	AUX. DEL DEPTO. ESCOLAR	315,481.00	75,715.00	391,196.00
AA-15	AUX. DE LA DIR. DE SER. SOCIAL	- - - - -	- - - - -	417,302.00

RECTOR DE LA U.A.B.J.O. ASESOR JURIDICO DE LA U.A.B.J.O.

ABOGADO GENERAL

LIC. MIGUEL ANGEL CONCHA VILORIA

LIC. GILDA PRO HERNANDEZ SEBB

LIC. NOE MATUS ROMUALDO

SECRETARIO GENERAL DEL STEUABJO

C. EUSTAQUI PACHECO VELASCO

LIC. RAFAEL GASGA ITURRIARRIA.

27



CLAVE CATEGORIA

**SALARIO
MENSUAL**

RAMA ADMINISTRATIVA

24%
INCREMENTO
SALARIO
ACTUAL

A-01	ALMACENISTA	\$ 292,260.00	\$ 70,142.00	\$ 362,402.00
A-02	MECANOGRAFA (0)	288,461.00	69,231.00	357,692.00
A-03	MULTICOPISTA	299,266.00	71,824.00	371,090.00
A-04	ENC. DEL CONMUTADOR	301,582.00	72,380.00	373,962.00
A-05	TAQUIMECANOGRAFA	303,367.00	72,809.00	376,175.00
A-06	RESP. DE MESA DE SIST. ESC.	303,367.00	72,809.00	376,175.00
A-07	ARCHIVISTA	309,504.00	74,281.00	383,785.00
A-08	SECRETARIA	315,473.00	75,714.00	391,188.00
A-09	SECRETARIA FONOTEQUISTA	316,957.00	76,070.00	393,027.00
A-10	ENC. DE ARCHIVO	341,180.00	81,883.00	423,063.00
A-11	OFICINISTA DE PERSONAL			

RECTOR DE LA UNIVERSIDAD

卷之三

C

LIC. NOE MATTHIS ROMMEL DO

ליג.

ליג.

SECRETARIO GENERAL DEL ESTUARJO

ASE50R JURIDIC DEL STELIA 870

LIC. RAFAEL GASGA ITURRIARRIA

78



POSTE
1904
DI
CON
KONGIS

7982
NOMBRE DEL PUESTO: MÉDICO DEL SERVICIO SOCIAL

FUNCIONES:

- 1.- Informar a los pasantes del Área de Biomédica, los requisitos que deben cubrir para iniciar y cumplir satisfactoriamente -- con su servicio social.
- 2.- Envian con un mes de anticipación el Cuestionario correspondiente a los trimestres del Programa Académico instituido para los pasantes del Área Biomédica.
- 3.- Conforme a la Guía preestablecida, calificar y conce~~nta~~arel - resultado obtenido por los pasantes de cada trimestre.
- 4.- Archivar los exámenes trimestrales en el Expediente de cada - pasante.
- 5.- Visitar a los pasantes del Área de Biomédica en las unidades asistenciales del Sector Salud, donde se encuentran prestando su Servicio Social.
- 6.- Escuchar y recibir las sugerencias y quejas de los pasantes - para su comunicación inmediata al Director de Servicio Social.
- 7.- Realizar actividades de investigación estadística desde el -- punto de vista biomédico, en la población escolar del medio - suburbano y rural así como de la población en general.
- 8.- Proporcionar orientación preventiva y atención Biomédica a la población escolar del medio suburbano y rural así como a la - población en general.
- 9.-  Participar en la realización y ejecución de programas de Servicio Social, de investigación y extensión universitaria que la Dirección de Servicio Social implemente en beneficio de la Universidad y la comunidad.
- 10.- Participar en la elaboración, aplicación y evaluación de los cuestionarios del programa Académico de autoevaluación para - pasantes en Servicio Social del área Biomédica.

SECCION DE HUELGAS

- 11.- Programas y controlar a los pasantes en Servicio Social del - Área de Biomédica en las unidades aplicativas en las cuales - se encuentren adscritos, así como los programas especiales -- (COSSIES, Voluntario etc.).
- 12.- Apoyar la investigación comunitaria, la extensión universitaria y el fortalecimiento administrativo que implementa la Dirección de Servicio Social en el Área de Biomédica.



ДЕ
С

- 83
- 13.- Solicitar oportunamente ante quien corresponda, los instrumentos y equipo necesarios para la realización de su trabajo.
 - 14.- Reportar oportunamente ante quien corresponda, los fallas del equipo e instalaciones de su área de trabajo.
 - 15.- Realizar aquellas actividades inherentes al puesto que apruebe la Comisión Mixta del Tabulador.

REQUISITOS:

- 1.- Titulado. Con Licenciatura en el Área Biomédica.
- 2.- Dos años de experiencia en puesto similar.

COMISION MIXTA DEL TABULADOR

*LA
S Y
IS*
POR LA UNIVERSIDAD:

LIC. MARCIAL BOLÍVARD CASTELLANOS C.

LA. AUSENCIO VASQUEZ CRUZ.

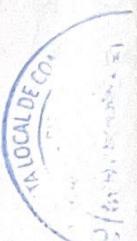
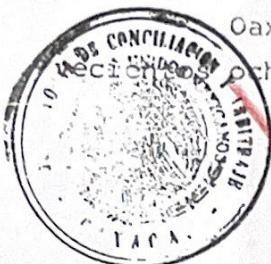
POR EL SINDICATO:

RE
C. LIC. EREDY AGUILAR REYES.

AG
L.A. ANGELA JUAREZ JIMENEZ.

Con fundamento en el artículo 390 de la Ley Federal del Trabajo, se hace CONSTAR: que la presente descripción de puesto - de Funciones y requisitos del Médico del Servicio Social que labora en la U.A.B.J.O., fué exhibido para su depósito a las diez horas con veinte minutos del día de hoy.- CONSTE. = = = = = = =

Oaxaca de Juárez, Gax., a dieciseis de Junio de mil no-
vecientos ochenta y nueve. - - - - -



EL PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.

LIC. ANTONIO XAVIER SCHERONBERG SANTOS.

EL REPTE. DEL TRABAJO.

C. LUIS AQUINO VASQUEZ.

EL REPTE. DEL CAPITEL.

LIC. MARCIAL R. CASTELLANOS.

EL SECRETARIO GENERAL.

LIC. JUAN ALBERTO GUEZMAN RUIZA.

MSJV'mlgh.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.

HUELGAS

S/N

COMPARTECENCIA.

En la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oax., siendo las diez horas con veinte minutos del día diecisiete de Junio de mil novecientos ochenta y nueve, ante los CC. Miembros que integran la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, ante su Secretario General que autoriza y da fe, comparecen por una parte los CC. EUSTAQUIO PACHECO VELASCO, Y LIC. RAFAEL GARCÍA M. BARRIA, Secretario General y apoderado respectivamente del S.T.E. E.U.A.B.J.O., comparece también los CC. LIC. GILGARDO HERNANDEZ SOTO, apoderado de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca con el fin de manifestar lo siguiente:- SE DECLARO ABIERTA LA AUDIENCIA.- En seguida en uso de la palabra los comparecientes conjuntamente manifestaron:- Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 390 de la Ley Federal del Trabajo y dado el catálogo de puestos administrativos de base forman parte integrante del Contrato Colectivo de Trabajo, comparecen exhibiendo por triplicado un ejemplar del catálogo de puestos administrativos de base en forma impresa además de la descripción del puesto las funciones y requisitos del Médico del Servicio Social, también por triplicado, con el objeto que previa anotación que haga ésta Junta a los ejemplares exhibidos se mande agregar un tanto al legajo de Contratos Colectivos de Trabajo y se devuelva un tanto más a cada una de las partes.- LA JUNTA ACUERDA.- Visto lo manifestado por los comparecientes, se les tiene exhibiendo por triplicado el catálogo de puestos administrativos de base que forman parte del Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre el Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca y por la otra parte la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, además de la descripción del puesto de las funciones y requisitos del Médico de Servicio Social, con fundamento en el artículo 390 de la Ley Federal del Trabajo, háganse las anotaciones del día y la hora en que fueron depositados quedándose el original en poder de ésta Junta para que forme parte del Legajo correspondiente, los restantes devuélvase a los interesados debidamente autorizados.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- A puestos del acuerdo anterior los comparecientes dijeron:- Quedar enterados.- Con lo que se dió por terminada la presente diligencia, cerrándose el Acta que se autorizó
DOY FE. - - - - -

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.

LIC. ANTONIO XAVIER SCHERZBERG S.

EL REPTIL DEL TRABAJO

EL SEPT. DEL CAPITAL.

~~C. LUIS AGUINO VASQUEZ~~

C. MARCIAL R. CASTELLANOS.

C. LIC. RAFAEL GARCIA. MEXICO.

LIC. GILDARDO HDE. SOTO.

C. EUSTAQUIO PACHECO VELASCO.

EL SECRETARIO GENERAL

~~JOAN ABDUCTION REPORT~~

1.1.1. *Allochthonous*

82

JUNTA LOCAL DE CONCI-
LIACION Y ARBITRAJE.

~~MUEL GAS~~

S/N.

COMPARCENCIA.

En la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oax., siendo las diez horas con veinte minutos del día diecisiete de Junio de mil novecientos ochenta y nueve, ante los S.C. Miembros que Integran la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, ante su Secretario General que autorizó y da fe, comparecen por una parte los CC. EUSTAQUIO PACHECO VELASCO, Y LIC. RAFAEL GAZGA MURRI BARRIA, Secretario General y apoderado respectivamente del S.T.E. E.U.A.B.J.O., comparece también los CC. LIC. GILDARDO HERNANDEZ SOTO, apoderado de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca con el fin de manifestar lo siguiente:- SE DECLARO ABIERTA LA AUDIENCIA.- En seguida en uso de la palabra los comparecientes concurriendo manifestaron:- Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 390 de la Ley Federal del Trabajo y dado el catálogo de puestos administrativos de base forman parte integrante del Contrato Colectivo de Trabajo, comparecen exhibiendo por triplicado un ejemplar del catálogo de puestos administrativos de base en forma impresa además de la descripción del puesto las funciones y requisitos del Médico del Servicio Social, también por triplicado, con el objeto que previa anotación que haga ésta Junta a los ejemplares exhibidos se mande agregar un tanto al legajo de Contratos Colectivos de Trabajo y se devuelva un tanto más a cada una de las partes.-LA JUNTA ACUERDA.- Visto lo manifestado por los comparecientes, se les tiene exhibiendo por triplicado el catálogo de puestos administrativos de base que forman parte del Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre el Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca y por la otra parte la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, además de la descripción del puesto de las funciones y requisitos del Médico de Servicio Social, con fundamento en el artículo 390 de la Ley Federal del Trabajo, hágansele las anotaciones del día y la hora en que fueron depositados quedándose el original en poder de ésta Junta para que forme parte del Legajo correspondiente, los restantes devuélvasele a los interesados debidamente autorizados.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- I puestos del acuerdo anterior los comparecientes dijeron:- Quedar enterados.- Con lo que se dió por terminada la presente diligencia, cerrándose el Acta que se autorizó DOY FE.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL
DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.

LIC. ANTONIO XAVIER SCHERENBERG S.

EL REPTO. DEL TRABAJO.

C. LUIS AGUINO VASQUEZ

EL REPTE. DEL CAPITAL.

C. MARCIAL R. CASTELLANOS.

C. LIC. RAFAEL GAGGA MURIBARRIA.
L. M. H. Y. M. H. A. I. J.

LIC. GILDARDO IDEZ. 5050.

C. EUSTAQUIO PACHECO ALASCO.

• A I V A N O V I C I O D E L S E C R E T A R I O G E N E R A L.

~~RECIBIDO EN LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES NACIONALES
EL DÍA 10 DE MARZO DE 1945. EL DUEÑO DE LA FOTOGRAFÍA
NO SE IDENTIFICA. SE PIDE SEÑALAR EN EL FOTOGRÁFICO
EL NOMBRE DEL DUEÑO Y LA DIRECCIÓN. EL DUEÑO
DE LA FOTOGRAFÍA DEBE ENTREGARLA A LA DIRECCIÓN
DE INVESTIGACIONES NACIONALES, CALLE 14 N. 1000
EL DÍA 10 DE MARZO DE 1945. EL DUEÑO DE LA FOTOGRAFÍA
DEBE ENTREGARLA A LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES
NACIONALES, CALLE 14 N. 1000, EL DÍA 10 DE MARZO DE 1945.
EL DUEÑO DE LA FOTOGRAFÍA DEBE ENTREGARLA A LA DIRECCIÓN
DE INVESTIGACIONES NACIONALES, CALLE 14 N. 1000, EL DÍA 10 DE MARZO DE 1945.~~

~~4. 20. 1966 (1966) 1000~~

2. While Utilizing Contrary Ideas

• 11 •

6. *Leucosia* *leucostoma* (Fabricius) *leucostoma* (Fabricius) *leucostoma* (Fabricius)

卷之三

83

27

CLAVE	CATEGORIA	SALARIO MENSUAL	24 % INCREMENTO		SALARIO ACTUAL
			RAMA PROFESIONAL	5	
P-01	ENFERMERA	\$ 366,934.00		\$ 88,064.00	\$ 454,998.00
P-02	ENF. • ENCARGADA GLEN. PROP.	366,934.00		88,064.00	454,998.00
P-03	ENF. ENCARGADA DE QUIROFANO	366,934.00		88,064.00	454,998.00
P-04	MEDICO GENERAL	378,837.00		90,920.00	469,758.00
P-05	MEDICO DEL DEPORTE	378,837.00		90,920.00	469,758.00
P-06	PROMOTOR DE LA FORMACION U.	438,392.00		105,214.00	543,606.00

24 %
INCREMENTOSALARIO
ACTUAL24 %
INCREMENTOSALARIO
ACTUAL

RECTOR DE LA U.A.B.J.O.

ASESOR JURIDICO DE LA U.A.B.J.O.

ABOGADO GENERAL

LIC. MIGUEL ANGEL CONCHA VILLORIA

LIC. GILDARDO HERNANDEZ SOTO

LIC. NOE MATUS ROMUALDO

SECRETARIO GENERAL DEL STEUABJO

ASESOR JURIDICO DEL STEUABJO

C. EUSTAQUIO PACHECO VELASCO

LIC. RAFAEL GASGA ITURRIBARRIA

Con Fundamento en el artículo 390 de la Ley Federal del Trabajo, se hace CO H S T A R que el presente Contrato Colectivo de Trabajo que celebra por una parte el Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca y por la otra parte la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca. Para su depósito fue exhibido a las diez horas con diez minutos del día de hoy. - CONST. = = = = = = = = =

Oaxaca de Juárez, Oax., veintinueve de Agosto de mil novecientos ochenta y ocho. - - - - -



EL PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL
DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.

LIC. ANTONIO XAVIER SCHIRRENBURG SANTOS.

EL SECRETARIO GENERAL
SECCIÓN DE HUELGA

LIC. JUAN ASESORIO GULMAN REZA.



SECR
A E S
DE CO
COLEC
REGI

MSJV'mlgh.

- 4 -

CLAVE CATEGORIA SALARIO MENSUAL 24 % INCREMENTO SALARIO ACTUAL

RAMA ESPECIALIZADA TECNICA

CLAVE	CATEGORIA	SALARIO MENSUAL	24 % INCREMENTO	SALARIO ACTUAL
ET-01	ENCUADERNADOR	\$ 292,312.00	\$ 70,155.00	\$ 362,469.00
ET-02	OPERADOR DE RADIODIFUSION	292,312.00	70,155.00	362,469.00
ET-03	PRODUCTOR DE PROGRAMAS	301,584.00	72,380.00	373,964.00
ET-04	LOCUTOR	301,584.00	72,380.00	373,964.00
ET-05	AUX. TECNICO BIBLIOTECARIO	296,938.00	71,265.00	368,203.00
ET-06	LINOTIPISTA	336,684.00	80,804.00	417,488.00
ET-07	CAPTURISTA	301,584.00	72,380.00	373,964.00
ET-08	REDACTOR	301,584.00	72,380.00	373,964.00
ET-09	TECNICO DE MANTENIMIENTO	301,584.00	72,380.00	373,964.00
ET-10	TECNICO BIBLIOTECARIO	324,744.00	77,938.00	402,683.00
ET-11	OPER. DE MAQUINA DE CONT.	330,652.00	79,356.00	410,008.00
ET-12	OP. DE EQUIPO ELEC. DE COMP.	330,652.00	79,356.00	410,008.00
ET-13	CAJISTA PRENSISTA	341,482.00	81,884.00	423,066.00
ET-14	TECNICO DE IMPRENTA	350,712.00	84,174.00	434,884.00
	RECTOR DE LA U.A.B.J.D.			ABOGADO GENERAL
	LIC. GILDARDO FERNANDEZ SOLDO			LIC. NOE MATUS ROMUALDO
	SECRETARIO GENERAL DEL STEUABJO			ASESOR JURIDICO DEL STEUABJO
	LIC. MIGUEL ANGEL CONCHA VICTORIA			LIC. RAFAEL GASGA ITURRIARRIA
	E. EUSTAQUIO PACHECO VEDASCO			

82



SECR
AU
DE CO
COLE
REG

85
JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.

HUELGAS.

X. A.

S/N.

COMPARAECENCIA.

En la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oax., siendo las diez horas con veinte minutos del día diecisésis de Junio de mil novecientos ochenta y nueve, ante los CC. Miembros que Integran la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, ante su Secretario General que autoriza y da fe, comparecen por una parte los CC. EUSTAQUIO PACHECO VELASCO, Y LIC. RAFAEL GAZGA ITURRI BARRIA, Secretario General y apoderado respectivamente del S.T.E E.U.A.B.J.O., comparece también los CC. LIC. GILDARDO HERNANDEZ SOTO, apoderado de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca con el fin de manifestar lo siguiente:= SE DECLARO ABIERTA LA AUDIENCIA.= En seguida en uso de la palabra los comparecientes conjuntamente manifestaron:= Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 390 de la Ley Federal del Trabajo y dado el catálogo de puestos administrativos de base forman parte integrante del Contrato Colectivo de Trabajo, comparecen exhibiendo por triplicado un ejemplar del catálogo de puestos administrativos de base en forma impresa además de la descripción del puesto las funciones y requisitos del Médico del Servicio Social, también por triplicado, con el objeto que previa anotación que haga ésta Junta a los ejemplares exhibidos se mande agregar un tanto al legajo de Contratos Colectivos de Trabajo y se devuelva un tanto más a cada una de las partes.-LA JUNTA ACUERDA.= Visto lo manifestado por los comparecientes, se les tiene exhibiendo por triplicado el catálogo de puestos administrativos de base que forman parte del Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre el Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca y por la otra parte la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, además de la descripción del puesto de las funciones y requisitos del Médico de Servicio Social, con fundamento en el artículo 390 de la Ley Federal del Trabajo, hágánselas las anotaciones del día y la hora en que fueron depositados quedándose el original en poder de ésta Junta para que forme parte del Legajo correspondiente, los restantes devuélvanse a los interesados debidamente autorizados.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.= I puestos del acuerdo anterior los comparecientes dijeron:= Quedar enterados.- Con lo que se dió por terminada la presente diligencia, cerrándose el Acta que se autorizó D.O.Y.F.E. =

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.

LIC. ANTONIO XAVIER GRASCHENBERG S.

EL REPTE. DEL TRABAJO

C. LUIS AQUINO VASQUEZ.

EL REPTE. DEL CAPITAL.

C. MARCIAL R. CASTELLANOS.

C. LIC. RAFAEL GAGO ITURRIARRIA.

LIC. GILBERTO HODEL SOTO.

C. EUSTAQUIO PACHICO VELASCO.

EL SECRETARIO GENERAL.

LIC. JUAN ALBERTO GUZMAN REZA.

MSJV'mlgh.



ESTADOS UNIDOS
OAX
1948
SECRETARIO
DE
ESTADOS
UNIDOS
COLLECTOR
REC'D



Ciudad de Huérfaga

EL SUSCRITO SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y
ARBITRAJE DEL ESTADO: -----

----- C E R T I F I C A : -----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTATICAS QUE FORMAN UN CUADERNILLO COMPUESTO DE OCHENTA Y CINCO FOJAS UTILES, SON FIEL Y EXACTA REPRODUCCION DE SUS ORIGINALES QUE TUVE A LA VISTA, CON LAS CUALES COTEJE Y COMPULSE CONCORDANDO CON LAS MISMAS, LAS CUALES OBRAN EN EL LEGAJO DE CONTRATOS COLECTIVOS Y REGISTROS QUE LLEVA ESTE TRIBUNAL EN EL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, QUE CONTIENE EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO A LAS DIEZ HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DIA DIECISEIS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, CELEBRADO ENTRE LA **UNIVERSIDAD AUTONOMA BENITO JUAREZ DE OAXACA Y POR LA OTRA PARTE EL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA BENITO JUAREZ DE OAXACA**, COPIAS QUE SE EXPIDEN A PETICION DEL C. HIPOLITO AQUILEO SORIANO ORTIZ, SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO ARRIBA CITADO Y EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DICTADO POR LOS CC. MIEMBROS DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO EL DIA DE HOY. CONSTE. -----

OAXACA DE JUAREZ, OAX., CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.-----

EL SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. LEOBARDO HERNANDEZ LUIS.

